



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: MARTES 26 DE JULIO DE 1983

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Reformas Constitucionales (Continuación)
- IV Clausura de la sesión.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: MARTES 26 DE JULIO DE 1983

INDICE:

CAPITULOPAGINAS

I Instalación de la sesión

II Lectura del Orden del Día

III Reformas Constitucionales (Continuación)

INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:

H. Cevallos Castañeda	4 -
H. Velásquez Herrera	6 - 7 - 19 - 20 -
H. Arreaga Pazmiño	7 - 18 - 35 - 36 - 37 -
H. Peñaherrera Padilla	8 - 9 - 10 -
H. Caicedo Andino	10 - 11 -
H. Barragán Romero	12 - 16 - 17 - 18 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 31 - 44 - 45 - 46 -
H. Vallejo Mera	15 -
H. Gallegos Domínguez	18 - 32 - 33 - 34 - 35 -
H. Gallegos Domínguez	18 - 32 - 33 - 34 - 35 -
H. Clavijo Martínez	20 - 21 - 22 - 40 - 41 - 42 -
H. Hurtado Conzález	25 - 26 - 27 - 29 - 30 - 39 - 40 - 47 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 -
H. Suárez Morales	38 - 39 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: MARTES 26 DE JULIO DE 1983

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

H. Cazar Cadena

42 - 43 - 44 -

IV Clausura de la sesión.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, se realizó en el Congreso Nacional la Sesión Vespertina del Congreso Extraordinario bajo la conducción del señor Presidente Titular H. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, siendo iniciada dicha sesión a las 17h15.----

En la Secretaría actuó el Secretario Titular del Congreso Nacional, doctor Francisco Garcés Jaramillo.-----

Concurren los siguientes HH. Representantes:-----

ABAD PRADO CID AUGUSTO
ARREAGA PAZMIÑO EDISON
AYALA SERRA JULIO
BAEZ RUANO AUGUSTO
BARRAGAN ROMERO GIL
BURNEO BURNEO VICENTE
CAICEDO ANDINO HUGO
CAZAR CADENA SALVADOR
CEVALLOS CASTAÑEDA EDUARDO
CEVALLOS Y CEVALLOS OSWALDO
CISNEROS DONOSO RODRIGO
CLAVIJO MARTINEZ EZEQUIEL
CORDOVA MALO ARTURO
CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO
CHAMOUN SAKER JUAN
CHICA GARCIA JORGE
DAVALOS DILLON PABLO
DAZA PALACIOS FRANCISCO
ESPARZA FABYANY WALTER
FALQUEZ BATALLAS CARLOS
FELIX NAVARRETE NELSON
GALLEGOS DOMINGUEZ CAMILO
GARRIDO JARAMILLO EDGAR

GAVILANEZ V. LUIS A.
GONZALEZ REAL GONZALO
HIDALGO JUAN CARLOS
HURTADO GONZALEZ JAIME
KUBES WEINGART VILEM
LARA QUIÑONEZ ANTONIO
LARREA ALBAN CARLOS
LOOR RIVADENEIRA EUDORO
LOZADA VILLEGAS JULIO
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
LLERENA MARQUEZ CARLOS J.
MARQUEZ MORENC RAFAEL
MERINO MUÑOZ ARNALDO
MONCAYO PERLAZA VICTOR
MUÑOZ HERRERIA LUIS
NAVARRETE PAREDES CARLOS
NICOLA LOOR GABRIEL
ORBEA RUBIO EDGAR
ORTIZ GUDBERTO SIGIFREDO
PEÑAHERRERA PADILLA BLASCO
PIEDRA ARMIJOS ARTURO
PLAZA CHILLAMBO GILBERTO
REAL ASPIAZU JUAN MANUEL

RIVAS AYORA EDUARDO
 ROJAS ESTRELLA CESAR
 ROSERO SANCHEZ MAXIMILIANO
 SUAREZ MORALES RODRIGO
 TAMA MARQUEZ JUAN
 VALDEZ CARCELEN ARQUIMIDES
 VALDIVIESO EGAS CESAR
 VALLEJO ESCOBAR FAUSTO
 ZAVALA RAMIREZ WALTER

VALENCIA VAZQUEZ MANUEL
 VALLEJO MERA CLIMACO
 VEGA VERDESOTO CARLOS
 VELAZQUEZ HERRERA JACINTO
 VERDUGA VELEZ FRANKLIN
 YANCHAPAXI CANDO REINALDO
 VILLAMARIN V. CARLOS
 ZAMBRANO GARCIA JORGE

SEÑOR PRESIDENTE: Por favor pase la lista, señor Secretario

SEÑOR SECRETARIO: Honorables legisladores:-----

CID AUGUSTO ABAD PRADO	Ausente	
ARCESIO APARICIO BENAVIDES	ausente	
EDISON ARREAGA		Presente
GIL BARRAGAN		presente
AUGUSTO BAEZ		presente
VICENTE BURNEO		presente
HUGO CAICEDO		presente
SALVADOR CAZAR		presente
EDUARDO CEVALLOS		presente
OSWALDO CEVALLOS		presente
RODRIGO CISNEROS		presente
EZEQUIEL CLAVIJO		presente
ARTURO CORDOVA		presente
PIO OSWALDO CUEVA	ausente	
JUAN CHAMOUN	ausente	
JOCE CHICA GARCIA		presente
PABLO DAVALOS	ausente	
FRANCISCO DAZA		presente
SEVERO ESPINOZA	ausente	
GARY ESPARZA		presente
CARLOS FALQUEZ		presente

NELSON FELIX	ausente	
CAMILO GALLEGOS		presente
EDGAR GARRIDO		presente
LUIS A. GAVILANEZ	ausente	
ANTONIO GUERRA	ausente	
GONZALO GONZALEZ		presente
JUAN CARLOS HIDALGO		presente
JAIME HURTADO		presente
VILEM KUBES		presente
ANTONIO LARA	ausente	
CARLOS LARREA	ausente	
EUDORO LOOR		presente
JULIO LOZADA		presente
WILFRIDO LUCERO		presente
JAIME MALO	ausente	
CARLOS J. LLERENA	ausente	
RAFAEL MARQUEZ	ausente	
ARNALDO MERINO	ausente	
VICTOR MONCAYO		presente
CARLOS NAVARRETE		presente
LUIS MUÑOZ		presente
GUDBERTO ORTIZ	ausente	
EDGAR ORBEA	ausente	
MANUEL PEZANTES	ausente	
BLASCO PEÑAHERRERA	ausente	
GALO PICO	ausente	
ARTURO PIEDRA		presente
GILBERTO PLAZA	ausente	
MARCO A. PROAÑO	ausente	
JUAN M. REAL		presente
EDUARDO RIVAS	ausente	
CESAR ROJAS		presente
MAXIMILIANO ROSERO		presente
RODRIGO SUAREZ		presente

JUAN TAMA	ausente	
ARQUIMEDES VALDEZ		presente
GUSTAVO VALDIVIESO		presente
MANUEL VALENCIA	ausente	
FAUSTO VALLEJO		presente
CLIMACO VALLEJO	ausente	
CARLOS VEGA		presente
VELAZQUEZ JACINTO		presente
FRANKLIN VERDUGA		presente
CARLOS VILLAMARIN	ausente	
REYNALDO YANCHAPAXI		presente
JORGE ZAMBRANO		presente
WALTER ZAVALA		presente

SEÑOR PRESIDENTE: ¿Tenemos quórum, señor Secretario?-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se encuentran en la Sala cuarenta y tres legisladores.-----

CAPITULO I

SEÑOR PRESIDENTE: Instalamos la sesión. El Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO: "REFORMAS CONSTITUCIONALES (Continuación)".---

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Eduardo Cevallos tiene la palabra

H. CEVALLOS CASTAÑEDA: Señor Presidente, señores legisladores; el día de ayer cumplió sus Bodas Sacerdotales el ciudadano ecuatoriano - más distinguido en estos últimos cincuenta años, el Cardenal su Eminencia Carlos Muñoz Vega. El Municipio de Quito le impuso la condecoración Sebastián de Balcázar, y el Ejecutivo lo condecorará el día jueves. - Solicito del Plenario otorgarle un acuerdo por estos cincuenta años de

Bodas Sacerdotales. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La Cámara lo hará; lamentablemente no puede tomar una decisión en este momento el Congreso, pero la Cámara lo hará a través de la representación. Señor Secretario, hay el planteamiento de reconsideración al Artículo 1º, pero en este momento no hay legisladores suficientes, así que considero que podríamos entrar al Artículo 74. Sírvase, señor Secretario, leer el informe de la Comisión. No hay anteriormente ningún otro artículo, señor Secretario?. Comenzaríamos con el 74.

CAPITULO III

SEÑOR SECRETARIO: El Oficio dice así, señor Presidente: " Quito 21 de julio de 1.983. Señor ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes. Señor Presidente: en relación con la propuesta presentada por el H. Arturo Córdova Malo para incorporar un inciso al Artículo 74 de la Constitución Política en vigencia, así como las opiniones vertidas durante la sesión matutina de esta fecha, me permito indicar a la Honorable Cámara, por su intermedio, el criterio de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Primero: En nuestro Oficio - 271 CNR-CAC, de 12 de los actuales mes y año consta un texto donde aparece: a) la prohibición de excusarse de participar en la segunda vuelta a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que estén precisados a hacerlo en virtud del número de sufragios obtenidos en la ronda anterior; b) La excepción relativa al evento de imposibilidad física o mental; c) El que la Ley indicara cómo llevar adelante el proceso electoral. Dos: La Comisión estima que la casuística es imposible determinar en un debate que debe ser breve por exigencias de tiempo, y cree que a base de los principios enunciados se debería proceder a una concienzuda reforma a la Ley secundaria. No obstante, y para satisfacer inquietudes de los colegas legisladores expresados en el debate, presenta un texto alternativo para la hipótesis de que la Cámara no aceptara la insistencia del anterior, que lo mejoramos en su redacción, incorporando las ideas de los diputados: doctor Rafael Márquez Moreno, e ingeniero Eudoro Loor Rivadeneira. Texto principal: " Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que obtuvieren mayor número de sufragios y que por ello deban intervenir en la elección definitiva a -

realizarse si no hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos, no podrán abstenerse ni excusarse, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor o de incapacidad física o mental debidamente comprobadas a juicio del Tribunal Supremo Electoral. En tal evento, la Ley determinará el modo de llevar adelante el proceso electoral". Texto alternativo: " Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la república que obtuvieren mayor número de sufragios, y que por ello deban intervenir en la elección definitiva a realizarse si no se hubiese alcanzado mayoría de votos, no podrán abstenerse ni excusarse, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor o de incapacidad física o mental debidamente comprobados a juicio del Tribunal Supremo Electoral. En tal evento, si la imposibilidad afecta a los dos integrantes de fórmula, la que sigue en votos deberá participar; si afecta a un solo, su partido político designará al nuevo candidato a Vicepresidente y, en ese caso, la papeleta será encabezada por quien optaba para esa función antes de producirse la imposibilidad". Salvo el criterio más ilustrado de la Cámara y de usted, señor Presidente, Atentamente, firma, Jacinto Velázquez, Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores: hay dos textos propuestos; estimo que podríamos poner en discusión para ver por cual se decide la Cámara. El Honorable Jacinto Velázquez.-----

H. VELAZQUEZ HERRERA: Yo quisiera remarcar el propósito de la Comisión, a pesar de que es suficientemente claro, pero quiero decirlo también de viva voz. Nosotros consideramos que es suficiente con mencionar el principio y, por supuesto, dejar que la Ley haga el análisis de la casuística. El texto alternativo es el producto del estudio que hizo la Comisión, de las diferentes propuestas de los colegas durante el debate, sobre todo en homenaje a los colegas, para que no se piense que la Comisión repetía su criterio fríamente y, de una manera indelicada, omitía su obligación de analizar y pronunciarse respecto de los criterios de los colegas legisladores que intervinieron en el debate; pero la Comisión, luego de hacer este análisis integral, resolvió ratificarse en su criterio de que lo que conviene es que la Ley, de una manera concienzuda, lenta, segura, haga el estudio de la casuística, y la Constitución deje só-

lamente el principio, como no puede ser de otra manera. Ahora bien, que quienes opinaron en otro sentido no crean que nosotros no hemos estudiado sus criterios, y por eso el segundo texto dice claramente que es sólo alternativo. De modo que si usted pone en consideración esto, yo me permito, con todo respeto, sugerir que en primer lugar, se discuta sobre si el criterio de la Comisión, ratificado de la manera razonada, opera o no opera; sólo en el evento de que se considere de que no debe quedar la casuística a estudio de la Ley, sino que la Constitución debe afrontar ese estudio y debe resolver, entonces la Cámara podría pasar a discutir aquello. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Edison Arreaga.-----

H. ARREAGA PAZMIÑO: Señor Presidente, para solicitarle que a través Secretaría se nos entregue copia de las propuestas presentadas por el H. Malo, para poder...interrupción.-----

SEÑOR PRESIDENTE: ¿Honorable quién?-----

H. ARREAGA PAZMIÑO: Del Honorable Córdova Malo, para poder hacer un brevísimo análisis, mientras se discute la propuesta hecha. Nada más, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorables legisladores. El H. Córdova Malo lo que hizo es advertir del vacío que existía frente a la posibilidad de que no se pueda llevar adelante el voto por renuncia, por muerte o por circunstancias especiales, cuando la Constitución establece que tiene que ser elegido por mayoría absoluta de votos. En todo caso, es un criterio muy bien traído por el Honorable Córdova Malo, que ha sido discutido largamente aquí en el Parlamento y que estábamos buscando la redacción que pueda preveer la posibilidad de que se interrumpa el proceso.-----

H. ARREAGA PAZMIÑO: Señor Presidente, siendo este que se va a discutir, de enorme trascendencia para el país, porque se trata de binomios presidenciales, yo volvería a pedir que, entonces, nos haga llegar a través de la Secretaría, copia de los textos enviados por la Comisión.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario; deberían tener los señores legisladores en su curul, porque se repartió hace algunos días. En los anexos están las propuestas, sí efectivamente, pero el informe de la Comisión debe estar en las curules de los señores legisladores. El Honorable Gil

Barragán tiene la palabra. Perdón, el Honorable Eudoro Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Yo le cedo la palabra al señor...interrupción.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Blasco Peñaherrera.-----

H. PEÑAHERRERA PADILLA: Señor Presidente: desde que se comenzó a plantear este asunto, nos hemos puesto a reflexionar sobre la trascendencia que tiene, tanto la innovación en sí, la necesidad que existe de que conste en el texto constitucional una disposición tan larga, tan reglamentaria como ésta, cuando las consecuencias que podrían derivarse tanto del texto principal propuesto como, no se diga, del texto alternativo. Veamos lo primero, señor Presidente. Que los candidatos a Presidente y Vicepresidente que obtuvieren mayor número de sufragios no podrán excusarse, no podrán abstenerse ni excusarse. Es una disposición exageradamente como diría yo, fruto de una exaerada preocupación por una eventualidad imposible porque, evidentemente, los candidatos que obtienen mayor número de sufragios están sometidos a múltiples presiones que le inducen, que les obligan, que les imponen participar en la segunda vuelta electoral; bien sea en la primera o en la segunda ubicación. Aquí se recordó el caso ejemplar, históricamente ejemplar, del arquitecto Sixto Duran Ballen, no obstante haber sido sometido a un año de persecución para desmejorar su figura y posibilitar el avance del binomio que arrazó posteriormente con el millón de actuales arrepentidos, ese ejemplo demostró que la excusa del candidato ganador, uno, o dos, es absurdo, es un imposible; de modo que no existe tanta necesidad de evitar esta cosa poniendo una disposición específica al respecto, no existe la necesidad imperiosa de así proceder, pero no sólo es esto, es lo segundo que había dicho, ¿A qué conduciría aceptar este famoso texto principal?, dice en su última frase: " En tal evento, la Ley determinará el modo de llevar adelante este proceso electoral"; y dice el proponente, con las debidas consideraciones, que la Ley propondrá ese texto en un proceso de maduración, de reflexión, de raciocinio, de serenidad, de papianismo, pero, señor Presidente, es hora de decir una cosa y que perdonen los Honorables legisladores a los cuales la alusión, la referencia, porque no es alusión, puede considerarse dirigida. La actual composición de las Comisiones Legislati-

vas, fruto de la llamada Convergencia Democrática; no merece la confianza de la totalidad de los ecuatorianos que van a participar en el próximo proceso electoral; allí están representados una mayoría de integrantes de un sector político, el sector gobiernista; por lo mismo, los otros sectores, algunos ni siquiera están en la Cámara, como es el caso del Frente Radical Alfarista, otros están muy parcialmente en la Cámara, y otros tenemos apenas el honor en nuestro caso, de tener ahí la magnífica y límpida representación del señor ingeniero Eudoro Loor, pero es un voto, en veinte. Por manera, señor, que esas Comisiones Legislativas no están moralmente capacitadas para tocar, no digo manosear, tocar las disposiciones de la Ley Electoral y de la Ley de Partidos referidas al próximo proceso electoral, porque en el momento en que se pongan a manipular esas disposiciones se va a crear en el país una iracunda reacción de protesta, una general sensación de incertidumbre, de desconcierto y de desagrado. De manera que será norma de prudencia, de seriedad y de responsabilidad cívica, tanto para quien siga presidiendo la Cámara en el evento de que usted no lo haga, que así lo deseáramos, señor Presidente, digo, usted o quien le suceda deberá cuidar celosamente de que las Comisiones Legislativas Permanentes manipulen la Ley de Elecciones o manipulen la Ley de Partidos o, en definitiva, empiecen a cambiar, como se dice con tanta frecuencia, con este lugar común bastante apropiado, empiecen a cambiar las reglas de juego, porque ese momento cundirá no sé si sólo el pánico o además otra cosa mucho más grave en la República. De manera que este texto: "De que en tal evento, la Ley determinará el modo de llevar adelante el proceso electoral", es sumamente preocupante porque no sabemos qué modo de llevar adelante el proceso irá a surgir de las Comisiones, fruto de la Convergencia Democrática. ¿Qué decir ahora del texto alternativo?; aquí ya se comentó, pero es verdaderamente asombroso; se me diría que en algún lugar de la Mancha existe también esta disposición y que nosotros también podemos copiarla; ¿Puede o no ocurrir que se constitucionalice el delito político como recurso para llegar al poder?, ¿es o no abrir esa posibilidad?, incluir esa disposición de que si el binomio que tiene mayor número de votos no puede, que le siga el segundo; y si el primero tiene dos millones de votos y el segundo trecientos mil, -

el segundo es el que tiene que dirimir con el que tiene ciento cincuenta. ¡Que tal democracia! , ¡ que tal solución más democrática! Señor, siquiera tratar de este tema me parece que es terriblemente grave para la vitalidad y respetabilidad de las instituciones democráticas, señor Presidente; aquí no estoy haciendo insinuaciones en lo personal ni alusiones en lo personal, sino refiriéndome a un hecho claramente manifiesto, que podría alertar al país, respecto de la perspectiva de que se puedan establecer instituciones que conduzcan al desastre nacional, instituciones que generen un clima insostenible de inseguridad y de reacción iracunda contra la manipulación hecha o la manipulación por hacerse. De manera que, señor Presidente, lo único que cabe es dejar de lado la patriótica preocupación por la segunda vuelta electoral con la disposición escueta que hoy trae la Constitución; dejémosla así y no tratemos que, por componer el tejado de la casa, se nos caiga desde los cimientos, señor Presidente. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sólo una aclaración, en el evento de que se terminara este Congreso Extraordinario, antes del Ordinario, período en el que todavía seré Presidente de la Cámara, yo he manifestado que en ningún caso, ni la Ley de Elecciones ni la Ley de Partidos será tratado, porque eso fue decisión de la Cámara y perfectamente bien podría tomarse la decisión en el próximo Congreso, de que se ratifique o se deje una prohibición expresa en el sentido de que el Plenario no pueda conocer ni la Ley de Partidos ni la Ley de Elecciones. Bueno, señores Representantes, no hay inscrito ningún legislador, me temo que no hay otra posibilidad que seguir adelante, a sabiendas incluso de que no se va a lograr. Hay en este momento cuarenta y cinco legisladores, y no me queda otra alternativa que ponerlo a votar, salvo que alguien opine en forma diferente. El Honorable Hugo Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con que la intención de mi colega y compañero de bancada, Arturo Córdova, ha sido la de llenar un vacío que lo vemos muy ostensible en este artículo de la Constitución; lamentablemente, las circunstancias políticas nos llevan o me llevan a mí personalmente a la conclusión de que tal vez no es conveniente, en este momento, tratar de enfrentar un vacío que debe ser estu-

diado con mucho más profundidad; y quiero aprovechar esta oportunidad para ver si en esta Cámara tratamos siempre de evitar las generalizaciones; como miembro del Plenario, como miembro de un partido, actúo siempre con mi conciencia, mirando en lo posible, y en todo lo puedo comprender, el gran interés nacional, y sin caer nunca en las trampas políticas, ni en las maniobras políticas. Por lo tanto, yo aclaro mi posición personal dentro del Plenario; mi posición está registrada en las actas, he estado presente en las grandes decisiones, sin nunca salirme del Plenario, siempre dando lo que yo pienso que es la verdad o mi verdad; pero creo que las generalizaciones no son convenientes, cualquiera que sean. Y para terminar, señor Presidente, yo considero que tal vez lo más prudente es tomar votación sobre este asunto, haya o no haya quórum, porque tal vez lo mejor es que quede el texto de la Constitución vigente, precisamente para que no haya la menor sombra de duda sobre la actuación que tiene que observarse sobre este particular. Gracias, señor Presidente.--

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el texto propuesto como principal, para someterlo a votación.-----

SEÑOR SECRETARIO: Dice así: " Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que obtuvieran mayor número de sufragios y que por ello deban intervenir en la elección definitiva a realizarse si no hubiese alcanzado la mayoría de votos, no podrán abstenerse ni excusarse, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor o de incapacidad física o mental debidamente comprobados a juicio del Tribunal Supremo Electoral. En tal evento la Ley determinará el modo de llevar adelante el proceso electoral".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cuarenta y cinco legisladores presentes, diez y ocho votos a favor.-----

SEÑOR PRESIDENTE: ¿De cuántos?

SEÑOR SECRETARIO: De cuarenta y cinco presentes, diez y ocho votos a favor.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Negado, pero creo que hay un poco más de legisladores; bueno, quórum sí hay. Señor Secretario, sírvase leer el texto al-

temativo, para también votar.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente " Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que obtuvieran mayor número de sufragios y que por ello deban intervenir en la elección definitiva a realizarse si no hubiese alcanzado mayoría absoluta de votos, no podrán abstenerse ni excusarse, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor o de incapacidad mental o física debidamente comprobados a juicio del Tribunal Supremo Electoral. En tal evento, si la imposibilidad a los dos integrantes de fórmula, la que sigue en votos deberá participarsi afecta a un sólo, su partido político designará al nuevo candidato a Vicepresidente, y en ese caso la papeleta será encabezada por quien optaba para esa función antes de producirse la imposibilidad".

SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes, perdón; el doctor Gil Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente; yo quisiera que se digne disponer que la Secretaría certifique el número de legisladores que hay.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase certificar, señor Secretario, el número de legisladores. Pase lista, señor Secretario. Doctor vamos a pasar la lista para estar más seguros.-----

SEÑOR SECRETARIO: HH. legisladores:-----

Cid Augusto Abad Prado	ausente	
Arcesio Aparicio Benavides	ausente	
Edison Arreaga		presente
Gil Barragán		presente
Augusto Báez		presente
Vicente Burneo		presente
Hugo Caicedo		presente
Salvador Cazar		presente
Eduardo Cevallos		presente
Oswaldo Cevallos		presente
Rodrigo Cisneros		presente
Ezequiel Clavijo		presente
Arturo Córdova	ausente	

Pío Oswaldo Cueva	ausente	
Juan Chamoun	ausente	
José Chica		presente
Pablo Dávalos		presente
Francisco Daza	ausente	
Severo Espinoza	ausente	
Gary Esparza	ausente	
Carlos Falquez	ausente	
Nelson Félix		presente
Camilo Gallegos		presente
Edgar Garrido		presente
Luis A. Gavilanez		presente
Antonio Guerra	ausente	
Gonzalo González		presente
Juan Carlos Hidalgo		presente
Jaime Hurtado		presente
Vilém Kubes		presente
Antonio Lara		presente
Carlos Larrea		presente
Eudoro Loor		presente
Julio Lozada		presente
Wilfrido Lucero		presente
Jaime Malo	ausente	
Carlos J. Llerena		presente
Rafael Márquez	ausente	
Arnaldo Merino		presente
Víctor Moncayo		presente
Carlos Navarrete		presente
Luis Muñoz		presente
Gudberto Ortíz		presente
Edgar Orbea		presente
Miguel Pesántez		presente
Blasco Peñaherrera		presente

Galo Pico	ausente	
Arturo Piedra		presente
Gilberto Plaza	ausente	
Marco A. Proaño	ausente	
Juan M. Real		presente
Eduardo Rivas	ausente	
César Rojas		presente
Maximiliano Rosero		presente
Rodrigo Suárez		presente
Juan Tama		presente
Arquímedes Valdez		presente
Césa Valdivieso		presente
Manuel Valencia	ausente	
Fausto Vallejo		presente
Clímaco Vallejo		presente
Carlos Vega		presente
Jacinto Velázquez		presente
Franklin Verduga		presente
Carlos Villamrín	ausente	
Reinaldo Yanchapaxi		presente
Jorge Zambrano		presente
Walter Zavala		presente.

Se encuentran en la Sala, señor Presidente, cuarenta y nueve legisladores.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Hay cuarenta y nueve legisladores y algunos de paseo. Está informado el doctor Gil Barragán. Sírvase leer el texto alternativo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que obtuvieran mayor número de sufragios y que por ello deban intervenir en la elección definitiva a realizarse si no hubiere alcanzado mayoría de votos, no podrán abstenerse ni excusarse, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor o de incapacidad física o mental debidamente comprobados a juicio del Tribunal Supremo Electoral. En tal evento, si la imposibilidad afecta a los dos candidatos de fórmula, la que sigue en votos deberá participar. Si afecta a un solo, su partido político designará al nuevo candi

dato a Vicepresidente y, en este caso, la papeleta será encabezada por quien optaba para esa función antes de producirse la imposibilidad".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el texto ... haber, el Honorable Vallejo.-----

H. VALLEJO MERA: Señor Presidente; como estaba explicando el doctor Peñaherrera, realmente si se votara y se aprobara este Artículo en la forma que está, indudablemente sería un atentado contra la democracia, porque vamos a suponer, por ejemplo, que el ganador tenga unos dos millones de votos, y el otro tenga un millón; y el tercero que le siga tenga docientos mil; cómo es posible que el que tenga docientos mil, en un momento dado, se constituya finalista. Ese sería no sólo un atentado contra la democracia, sino atentado contra las corrientes políticas y opinión del pueblo ecuatoriano. Generalmente los binomios son antagónicos en sus principios y en sus programas; por consiguiente, no se puede reemplazar, como sucede aquí en la Cámara, que los suplentes remplazan a los principales, pero realmente corresponde a una misma ideología, a una misma fórmula electoral; no ocurre así en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República. Ahora, en la forma como está - la segunda parte, en que la persona que le sustituye tiene que ser - para Vicepresidente, también es una cosa que incomoda a la generalidad de esa corriente política, porque indudablemente la estrategia política y la importancia política que tenga ese grupo de partido o del partido que auspicio a quien a faltado por imposibilidad física o de cualquier otra índole que está, prevista, indudablemente en ese caso realmente se estaría cortando la libertad que tienen con esa corriente de votos los finalistas, a poder realmente sustentar las personas que realmente puedan llevarlas a una victoria. De modo que, yo creo que la parte resolutive debe simplemente decir: " Su partido indicará al Tribunal Supremo Electoral, quienes lo sustituyen". Creo que así quedaría salvada toda la inquietud y todos los inconvenientes - que hay en la parte resolutive. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes que están de acuerdo con el texto alternativo propuesto, que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente; de cuarenta y nueve legisladores presentes, tres votos por el texto leído.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Quedaría el texto vigente. Pasemos al Artículo 138, si no me equivoco o al siguiente, señor Secretario.--

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente; el texto de la Comisión es el siguiente: "Quito, 26 de julio de mil novecientos ochenta y tres.- señor Presidente.- como alcance al oficio número 278, de 22 de los actuales mes y año, y una vez que la Cámara en pleno aprobó en Primera discusión trasladar al Tribunal de Garantías Constitucionales la facultad que en la Carta Política vigente tiene la Corte Suprema de Justicia, constante en el inciso primero del Artículo 138, el texto definitivo que propone la Comisión que presido, del referido Artículo 138 es el siguiente: "En las causas en las que evocaren conocimiento alguna de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará al Tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos determinados en el numeral cuarto del Artículo ciento cuarenta y uno. Atentamente, firma el diputado Jacinto Velázquez Herrera".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el texto aprobado.-----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 138.- La Corte Suprema de Justicia, en los casos particulares y en los que evocaren conocimiento declara, inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará al Tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos correspondientes".-----

SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Gil Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente; el texto sugerido por la Comisión ofrece un inconveniente, que es el de que queda sin dilucidarse

qué ocurre en relación con el asunto principal, que puede ser simplemente tangencial al de la Ley que se considera inconstitucional; y otro inconveniente es el de que se facultan a cada Sala informar al Tribunal de Garantías Constitucionales, para que el tribunal dicte en términos definitivos. Lo último ofrece la siguiente dificultad: en los procedimientos civiles comunes existe una institución - que se llama la litispendencia, en virtud de la cual dos jueces o dos tribunales no pueden conocer de la misma materia entre las mismas partes; y, existe la institución de la cosa juzgada, que se encuentra íntimamente vinculada a la primera. El principio que rige para impedir que haya dos pronunciamientos diferentes sobre una misma materia, se expresa con una frase latina: *non bis in idem*, no dos pronunciamientos sobre el mismo asunto. Con ese texto cabe la posibilidad de que una causa llegue a una Sala del Tribunal, y el Tribunal, la Sala de la Corte, considere que existe una ley inconstitucional; y otra Sala conozca de una causa similar con la misma ley y no considere esa inconstitucionalidad; habría dos pronunciamientos distintos, de manera que en el un caso llega el pronunciamiento al Tribunal de Garantías Constitucionales y en el otro no; en el un caso se considera la ley inaplicable por inconstitucionalidad y en el otro se la considera aplicable. En este sentido, yo creo que sería deseable que quien comunique el criterio de inconstitucionalidad al Tribunal de Garantías Constitucionales, no sea cualquier Sala de la Corte Suprema, sino el Tribunal en Pleno, de manera que el pronunciamiento de una Sala de la Corte que estima que existe una ley inconstitucional vaya al Tribunal en Pleno, para que si el Tribunal lo acoge, sea éste el que pasa al de Garantías Constitucionales. Por ello yo sugiero las siguientes modificaciones al texto del Artículo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase tomar nota, señor Secretario.-----

H. BARRAGAN ROMERO: " En las causas en las que evocaren conocimiento alguno de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido, a fin de que así mismo no que

de pendiente una indeterminación librada a que algún día, el Tribunal de Garantías Constitucionales resuelva, sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido, declarará inaplicable cualquier texto legal contrario a la Constitución. Esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará al Tribunal en Pleno de la Corte Suprema para que éste, de aceptar el criterio, informe a su vez al Tribunal de Garantías Cosnti tucionales para los efectos determinados en el inciso anterior". Yo propongo esa modificación que me parece que evitaría una serie de inconvenientes que, en cambio podrían producirse con el texto sugerido.

SEÑOR PRESIDENTE:¿ acepta la Comisión, para no votar dos veces?.
El doctor Camilo Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente; personalmente pienso - que es un paso más que está sugiriendo el doctor Barragán, que es adecuado, salvando desde luego el criterio del señor Presidente de la Comisión, que ha manifestado su opinión. Me permitiría , al doctor Ba rragán sugerirle un pequeño cambio de forma, él dice: " La Sala infor mará al tribunal en Pleno de la Corte Suprema"; yo creo que es mejor decir que : "la Sala informará al Tribunal de la Corte Suprema en Ple no", porque entonces, de esa forma, estaría mucho mejor establecido; en todo lo demás, estoy de acuerdo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Acoge en su propuesta. El Honorable Edison Arrea ga.-----

H. ARREAGA PAZMIÑO: Sí, señor Presidente; para referirme en la úl tima parte de la propuesta hecha por el doctor Gil Barragán hay que a notar algo importante: la Corte Suprema de Justicia es uno de los Pode res del Estado y, como tal, no puede informar al Tribunal de Garantías Constitucionales; posiblemente le hará conocer al Tribunal de Garantías Constitucionales, de la resolución que adopte sobre la inconstitucionalidad de cualquier precepto contrario a la Constitución, que podría a lo mejor adoptarse en una pequeña modificación, que diría: " Le hará - conocer al Tribunal de Garantías Constitucionales". Gracias, señor Pre sidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: ¿ Acepta la modificación el doctor Gil Barragán, simplemente en el sentido de que le hará conocer?. Sí acepta. El H. Jacinto Velázquez. Le ruego al señor Secretario, que vaya tomando nota de la propuesta del doctor Gil Barragán, para ponerla a consideración luego de votar el texto de la Comisión.-----

H. VELAZQUEZ HERRERA: Señor Presidente; yo he manifestado que en lo personal, salvo el criterio de la Comisión, respondo del mío, en este caso no he tomado el de la Comisión, no acepta la modificatoria por dos razones quiero ser explícito aunque breve. La primera de ellas, porque la Sala correspondiente no tiene que informar sólomente a la Corte Suprema de Justicia; tiene que informar la Sala respectiva a la Corte Suprema de Justicia, al Tribunal Fiscal o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según el caso. No olvidemos que la Corte Suprema de Justicia no encabeza ni representa tampoco a la Función Jurisdiccional; la Función Jurisdiccional tiene tres Tribunales que atienden las causas que les vienen en grado, que les vienen en conocimiento; que tienen exactamente la misma gerarquía; obviamente, entonces, no podríamos someter a que Salas de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo informen ante la Corte Suprema para que sea la Corte Suprema la que a su vez califique esta opinión y envíe al Tribunal de Garantías Constitucionales el criterio; primera razón. Y la segunda razón es muy simple: hemos hablado de que, y está aprobado en primera discusión, se traslada la facultad que está en el primer inciso del Artículo 138, al numeral cuarto del Artículo 141; es decir, esa facultad consiste en la suspensión de la vigencia de una Ley, vale decir de sus efectos, hasta tanto la Cámara o el Congreso resuelva. pero la Corte Suprema de Justicia, en mi concepto, respeto como el que más criterios con toda seguridad mayormente autorizados como los de los doctores Barragán y Gallegos, pero en mi concepto digo considero que la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal respectivo, si nos referimos al Fiscal o al de lo Contencioso Administrativo no tiene porque calificar si la Sala que conoció de la causa tuvo o no tuvo razón. Se conoce un juicio de Juan contra Pe-

dro; en ese juicio se dicta, como no puede ser de otro modo una sentencia. Esa Sala, en el concepto de esos Ministros, de esos Jueces detectan, por llamar así, en su criterio un principio de inconstitucionalidad; incluso eso es causa determinante para el fallo mismo. Por qué tienen los demás Ministros que calificar esta opinión, si la Corte Suprema de Justicia, como tal, no tiene porque hacer ningún análisis sobre vigencia o no vigencia, probabilidad o no de inconstitucionalidad; quien debe hacerlo es el Tribunal de Garantías, por eso trasladamos nosotros toda esa facultad al Tribunal de Garantías. Por consiguiente, estaríamos creando como una especie de instancia, de que esos tres Ministros de la Sala Cuarta, por ejemplo, pasen primero por el tamiz o el filtro de todos sus compañeros, y solo si los compañeros coinciden en esto va al Tribunal; los compañeros no tienen nada que ver en el asunto, la Sala informa directamente a quien sí tiene la potestad que le confiere el Estado para, en el evento de considerar que existe inconstitucionalidad, suspender la vigencia. De modo que, en mi criterio, aquí habría una cuestión de orden sustancial. Repito, respecto la opinión, pero esa es la razón por la cual no acepte la modificatoria. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Ezequiel Clavijo.-----

H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Es mi deseo que el Artículo 138 sea bien estudiado, debidamente estudiado para que no se incurra en gravísimos errores. Yo objeto de manera total el texto presentado a la Cámara Nacional, porque el Artículo ciento treinta y ocho riñe con todo precepto, con toda norma jurídica. Paso ha demostrar, señor Presidente y Honorables legisladores, que el Artículo 138 es el más absurdo de todos los Artículos que se han estudiado en la Cámara Nacional de Representantes. ¿Podrá una Sala, cualquiera de la excelentísima Corte Suprema de Justicia, simultáneamente estudiar cinco, diez, quince o veinte causas; y podrá, así mismo simultáneamente, hacer la declaratoria no de inconstitucionalidad, no, por favor, sino de inaplicabilidad de un precepto legal?. Es verdaderamente absurdo que una de las Salas de la Corte Suprema estudie simultáneamente varias causas, por lo menos más de dos, en plural y en ese número plural de

causas, anotar la declaratoria de la inaplicabilidad del precepto legal; primero. En segundo lugar, señores legisladores, yo reflexiono de la siguiente manera: ¿cuando un precepto está en contra de la Constitución, se podrá decir que es un precepto legal?, cuando una norma está en contra de la Constitución, se podrá decir que es un precepto legal?; y sin embargo, aquí se dice: "declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución". Con lo cual, lógicamente, quiere decir que hay preceptos absolutamente legales, pero que están en contra de la Constitución; esto tiene que ser debidamente reparado. De otro lado, señores legisladores, se da el caso, curioso también, de que según el texto del Artículo 138, la declaratoria de la inaplicabilidad de ese precepto, que aquí consta como precepto legal, tiene que aplicarse no sólo en una causa, sino simultáneamente en varias causas; y si alguno quiere contradecirme, le leo, con su venia, señor Presidente: "Esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas- está en plural- en las causas materia de su pronunciamiento". Por eso es que surge aquí el verdadero absurdo de que una Sala de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Fiscal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tiene que estudiar simultáneamente dos o más causas, y decretar la declaratoria de inaplicabilidad. Pero hay algo más todavía, muy interesante, y la pregunta es esta: ¿Para qué tiene que informar la Sala de la Corte Suprema al Tribunal de Garantías Constitucionales?; dice aquí, según el texto; "para los efectos del Artículo 137". o sea del Artículo anterior. Realmente a mí no me gusta intervenir sino cuando el caso es extremo como el del Artículo 138 y, cuando también se me concede la palabra; pero yo no quise intervenir haciendo comentario del Artículo 137, porque en el Artículo 138 que estamos analizando se refiere al artículo anterior. ¿Qué dice el Artículo 137?; la más rara clasificación del mundo; ¿podrá ser clasificación establecer la existencia de normas supremas, de normas secundarias y de normas de menor cuantía?. Si no se me cree, por favor señor Presidente, voy a leer esta rara clasificación jurídica que consta en el Artículo ciento treinta y siete, y -

que naturalmente esto no nos va a avergonzar porque yo estoy seguro de que algún legislador va a pedir que se reforme el Artículo 137, en donde se hace una clasificación inverosímil. Leo, señor Presidente, para comprobar lo que acabo de afirmar: "La Constitución es la Ley Suprema del Estado"; esto quiere decir que las normas constitucionales son leyes supremas, sin discusión. Sigamos leyendo: "Las normas secundarias y las demás de menor cuantía". Ahí tiene, señor Presidente de la Cámara y Honorables señores legisladores, hecha la clasificación a la que quiere referirse y naturalmente obliga a referirse el Artículo 138 que estamos analizando. Yo creo, además, que el Artículo 138 arremete de una manera increíble a un principio de legislación universal, que dice lo siguiente: "en el término probatorio y esto es muy legal en el principio universal" "las partes pueden pedir la práctica de las pruebas legales que sean pertinentes". Es verdaderamente absurdo que la declaración que da la Corte Suprema acerca de un "precepto legal" porque está en contra de la Constitución, esa declaración no pueda ser utilizada por un jurista en defensa de los derechos de algún ciudadano en casos similares, que se cierre la puerta de la prueba que tiene que presentar un jurista; si la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha declarado inaplicable una norma, un abogado, abogado a un caso de inaplicabilidad de esa norma, pues sencillamente tiene que hacer uso de la declaración dada por la Corte Suprema. De tal manera que con estos considerandos, señor Presidente y Honorables legisladores, yo pienso que vosotros deben reflexionar si estoy en lo justo, en lo verdadero, en lo sensato, y proponer a que el Artículo 138 sea debidamente reformado para que no este reñido, en forma tan notoria, contra la ciencia jurídica. Muy agradecido, señor Presidente y Honorables legisladores.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del doctor Gil Barragán, cerramos la discusión. Tiene el uso de la palabra.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, las inovaciones que me he permitido recomendar para el artículo presentado por la Comisión tienen a un propósito superior, cual es el de la defensa del equilibrio

del sistema jurídico, el que no queden las leyes sujetas a declaratorias de inconstitucionalidad e inaplicabilidad por muchas Salas que ejercen la función de administrar justicia como tribunales independientes. Serían cinco Salas de la Corte Suprema de Justicia, dos del Tribunal Fiscal y dos de lo Contencioso Administrativo; nueve tribunales que tendrían esa facultad que, una vez ejercida, podrían pasar su declaratoria al Tribunal de Garantías Constitucionales independientemente. Eso va a provocar inseguridad respecto de la vigencia de las leyes o recursos inconvenientes en la defensa de intereses particulares. Luego, cuando aquí se alude de que cada Sala tiene una potestad de juzgar sin revisiones por el Tribunal en Pleno, es indudable que esa potestad está dada por la Constitución y por la Ley; pero si la misma Ley, y en este caso, la Constitución atribuye al Tribunal en Pleno la potestad de decidir sobre materias de inconstitucionalidad, es indudable que no existe la falla o el vacío a que se ha hecho referencia aquí. Por otro lado, se ha manifestado que los Tribunales de lo Contencioso Administrativo tienen autonomía respecto del Tribunal Supremo de Justicia, eso es cierto; pero si reflexionamos en el hecho de que en muchos países del mundo, seguramente en el mayor número de países en donde rige un sistema constitucional como el nuestro, es la Corte Suprema de Justicia la que decide en materias de inconstitucionalidad, y así ha ocurrido en nuestra Constitución hasta ahora; no es nada raro que tanto el Tribunal de lo Contencioso como el Tribunal Fiscal pasen a la Corte Suprema una materia que no es circunscrita a la esfera jurídica en la que ellos actúan, sino una materia superior, que es la de la constitucionalidad. En cuanto a que cada Sala pueda remitir este pronunciamiento al Tribunal de Garantías, repito, ofrece el gravísimo inconveniente de que dos Salas podrían tener criterios diferentes y cada una de ellas interpretar la Ley a su manera, una considerándola constitucional y otra no, y se crea un caos ahí donde hay sus pronunciamientos diferentes. Que el tribunal en Pleno no puede decidir sobre el criterio de dos o tres Ministros que hace mayoría en una Sala, me parece que también es un argumento muy fácilmente rebatible, ¿por qué motivo?; porque actualmente, en las prácticas procesales ordi-

narias, cuando dos Salas de la Corte Suprema dictan fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, es el Tribunal en Pleno el que adopta una definición respecto de cómo ha de interpretarse en el futuro, de manera uniforme, la norma que provocó los fallos controvertidos; en este caso, no rige la reflexión de que por qué si un Tribunal considera una cosa, ha de ser el Tribunal en Pleno el que deshaga ese criterio o el que adopte un criterio uniforme de quince Ministros contra el mismo, y el que adopte una descisión uniforme para el futuro. Resumiendo, la potestad para que la Corte Suprema de Justicia sea un filtro a través del cual se pasa el Tribunal de Garantías Constitucionales, me parece que tiende a proteger la estabilidad de la Ley. Segundo: no es extraño que el Tribunal en Pleno conozca de estas diferencias porque las conoce actualmente cuando se trata de conflictos particulares entre dos Salas, en relación con sus fallos. Tercero: no importa, tampoco, el que del Tribunal de lo Contencioso y del Fiscal pase, a través de la Corte Suprema, al Tribunal de Garantías Constitucionales porque la Corte Suprema es un Tribunal que conoce de las leyes en general, de la legislación en general y, por consiguiente, podría orientar un criterio relativo a inconstitucionalidad y adoptar un pronunciamiento que pase para efectos definitivos al Tribunal de Garantías. Existe la tendencia, en todos los países y también en el nuestro, de algún día unificar la administración de justicia de manera que haya un solo Tribunal Supremo en el cual, Salas especializadas resuelvan sobre materias tributarias y contencioso administrativas, pero si no se ha llegado todavía a eso entre nosotros, que por lo menos en materia de pronunciamientos relativos aquí se ha dicho: una especie de instancia para una declaratoria de esta importancia, a través de la cual pase, para un pronunciamiento definitivo, al tribunal de Garantías. Insisto en esto y me place que haya habido un apoyo de los más respetables a este criterio. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el texto aprobado

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 138.- La Corte Suprema de Justicia, en los casos particulares y en los que avocare conocimiento declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta de-

claración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará al Tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos correspondientes".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el texto propuesto por la Comisión.

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: " En las causas en las que avocare conocimiento de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará al tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos determinados en el numeral cuarto del Artículo 141".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los HH. Representantes que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente; de cincuenta y cuatro legisladores presentes veinte y cuatro a favor.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Sírvase leer el texto propuesto por el H. Gil Barragán.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "En las causas en las que avocare conocimiento alguna de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, del tribunal Fiscal de lo Contenciosos Administrativo, sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará a la Corte Suprema en Pleno para que ésta, de aceptar el criterio, lo haga conocer al Tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos determinados en el numeral cuatro del Artículo 141".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, H. Hurtado.-----

H. HURTADO GONZALEZ: Si fuera tan amable en disponer que se lea más lentamente, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Es un punto de orden, señor Presidente, porque

la Sala debe estar convenientemente informada respecto del resultado de negar en la última votación, el texto reformado que se sugiere. - Como han sido rechazados los criterios anteriores de la Comisión y el texto originario, cuya reconsideración se ha pedido, quedaría vigente el Artículo 138 de la Constitución actual, y eso trastoca absolutamente todo el sistema relacionado con la inconstitucionalidad, - que nosotros ya hemos aprobado en otros artículos, y tendríamos que ir a la revisión de todos los demás. Esta aclaración es indispensable para que haya la suficiente reflexión en la votación a este respecto.

SEÑOR PRESIDENTE: Doctor; quiero informar que hubo ya una resolución de la Cámara en el sentido de que al reconsiderarse, si no se aprueba la reconsideración, permanece vigente el texto aprobado; esa fue una decisión tomada por más de las dos terceras partes de esta Cámara. Sírvase volver a leer, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: "En las causas en las que avocare conocimiento alguna de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario...". Perdón.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase repetir y despacio por favor.-----

SEÑOR SECRETARIO: "En las causas en que avocare conocimiento alguna de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará a la Corte Suprema en Pleno..."... (interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE: "La Sala informará a la Corte Suprema en Pleno", ¿así es doctor?. Así es.-----

SEÑOR SECRETARIO: "La Sala informará al Tribunal de la Corte conocer al Tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos determinados en el numeral cuarto del Artículo 141".-----

SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Hurtado.-----

H. HURTADO GONZALEZ: Una pregunta, señor Presidente: en el planteamiento que se acaba de hacer se habla de una de las Salas de la Corte -

Suprema de Justicia o del Tribunal Fiscal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; se habla seguidamente que, de encontrar inconstitucional en alguna disposición que deba aplicarse, se dirigirá al Tribunal de la Corte Suprema de Justicia. La pregunta es si para el caso del Tribunal Fiscal y de lo Contencioso Administrativo debe también entenderse que la respectiva Sala de estos Tribunales debe dirigirse a la Corte Suprema de Justicia, cuando son organismos que si bien resuelven en última instancia, son distintos, tienen la misma jerarquía; no se si eso sea conveniente, cuando muy bien se podía decir que los respectivos organismos, llámense Tribunal Fiscal, de lo Contencioso Administrativo y de la Corte Suprema de Justicia, envíen al Tribunal de Garantías Constitucionales la consulta o el antecedente para que éste analice y resuelva. Esa es la inquietud que dejo planteada al proponente de la moción. En segundo lugar, señor Presidente; quisiera que el proponente de la moción atienda de manera especial el criterio que voy a vertir: se habla en la proposición de que, sin perjuicio de resolver la causa sometida a su consideración, podrá declarar la suspensión o inaplicabilidad del precepto legal. El problema que yo veo es el siguiente: ¿cómo se puede resolver primero la causa y después decir que se suspenda la norma por inconstitucional?, cuando lo normal es que primero se resuelva si la disposición es inconstitucional, para después resolver el caso. De manera que me parece impropcedente que la misma Sala, primero resuelva el caso y después diga que es inaplicable por inconstitucional; lo normal es que primero se estudie la constitucionalidad de la ley y luego se resuelva el caso. De manera que creo que debe dársele una nueva redacción, suprimiendo lo que dice relación a "sin perjuicio de resolver el caso sometido a su consideración".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Barragán; me parece que ya declaró la primera parte, sin embargo.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Sí, ya declaré las dos partes, señor Presidente. La primera parte es la relativa a la aparente subordinación de dos Tribunales de igual jerarquía, a la Cortes Suprema de Justicia. Yo recordaba a este respecto, seguramente el H. Hurtado estaba ausente o no

atendió la explicación, que generalmente es la Corte Suprema de Justicia la que resuelve materias de inconstitucionalidad en la mayor parte de los países, de manera que no es raro que en materia tan delicada como la declaratoria de inconstitucionalidad de una Ley, sea este Tribunal en Pleno quien conozca a pedido de otros Tribunales de igual jerarquía, en lo que toca a la administración de justicia en general. Recordaba también que la tendencia en nuestro país es la de unificar la administración de justicia en forma que haya una Corte Suprema a la cual estén subordinadas todas las organizaciones jurisdiccionales, cualquiera sea la materia que conoce; entonces, que el Tribunal de lo Contencioso y el Fiscal, en esta materia, sometan pronunciamientos relativos a inconstitucionalidad a la Corte Suprema de Justicia, resulta muy normal. Lo segundo, la necesidad de encontrar una fórmula para que no se paralice un juicio hasta tanto el Tribunal en Pleno de la Corte Suprema primero y el Tribunal de Garantías Constitucionales después, resuelvan sobre la materia de inconstitucionalidad de una Ley; obedece a la conveniencia de que la justicia no se paralice; existe un precepto en el Derecho común ecuatoriano, en virtud del cual el Juez no puede denegar la administración de justicia ni siquiera por obscuridad o falta de Ley; siendo así, cuando el criterio es de inconstitucionalidad de una norma que puede inclusive no versar sobre el asunto principal del litigio, sino sobre una cuestión tangencial, el pronunciamiento del Tribunal respectivo debe existir para la causa que conoce; así no se sacrifica, por razones de inconstitucionalidad real o aparente, los intereses de las partes para obtener su derecho. No es una fórmula perfecta, pero como podemos encontrar en el casuismo sino consignar aquí un principio general, tenemos que suponer que no habrá casos tan graves como para que el derecho de las partes no pueda ser declarado, no obstante el criterio sobre la inconstitucionalidad de una norma; pienso que no hay otra fórmula y que una alternativa que fuera la de que se resuelva sobre lo principal después de pasar este larguísimo proceso que llega hasta que el Tribunal de Garantías Constitucionales declare la inconstitucionalidad de una Ley o la constitucionalidad de ella y vuelva al Tribunal de origen el problema,

puede ser un tránsito demasiado largo que perjudicaría tremendamente a las partes. No hay otra fórmula que ésta de que el Tribunal respectivo falle sobre lo principal; puede equivocarse, pero las Cortes y los Tribunales se equivocan a cada rato.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Hurtado.-----

H. HURTADO GONZALEZ: La primera inquietud, señor Presidente, relativa a la pregunta que hice, es que me parece un poco ilógico que una Sala de cualquiera de estos Tribunales a que nos estamos refiriendo aplique una norma legal y luego declare que es inaplicable; eso repugna a la lógica más simple, a más del hecho, y esto es lo fundamental, de que se puede sacrificar fundamentales derechos de los ciudadanos. Aplicar primero la norma y luego declarar que es inaplicable, resulta absurdo, ilógico, y a eso me refiero. De lo que se trata es determinar hasta dónde realmente una norma que se va a aplicar es constitucional o inconstitucional; primero, es lo normal. Fíjese usted que la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Fiscal o el Tribunal de lo Contencioso aplique una Ley que puede, al final, ser inconstitucional, y aplicando una norma inconstitucional, se aplique sacrificando el derecho de un ciudadano; eso no es correcto ni lógico y resulta improcedente desde todo punto de vista. De lo que se trata es de buscar la certeza a base de la aplicación de una norma que realmente esté ajustada a -- las normas jurídicas que rigen en el país; a eso me refiero fundamentalmente. En segundo lugar, señor Presidente, en cuanto al problema de la subordinación o no de los Tribunales Fiscal, Contencioso Administrativo y de la Corte Suprema de Justicia, lo que quiero decir es lo siguiente: El Artículo 138 de la Constitución vigente da a la Corte Suprema de Justicia la facultad de declarar inconstitucionales a leyes, ordenanzas o decretos; pero además faculta a cada una de las Salas para que declare inaplicable una disposición legal en caso particulares. La reforma planteada por la Comisión ¿qué es lo que trata de hacer?; primero quitar a la Corte Suprema de Justicia la facultad de declarar inconstitucional leyes, ordenanzas o decretos, y lo pasa al Tribunal de Garantías Constitucionales, dejando a la Corte Suprema de Justicia únicamente, a sus respectivas Salas, y en el caso del plan

teamiento del doctor Gil Barragán, a las Salas del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de declarar la inaplicabilidad de una norma legal en casos concretos sometidos a su consideración, análisis y resolución. Entonces, en este caso, es igual la situación de cada una de las Salas del Tribunal Fiscal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Corte Suprema de Justicia; entonces, cada una de las cinco Salas de la Corte Suprema, si encuentra inaplicable una disposición para resolver un caso, lo declara así y luego somete a consideración del Tribunal en Pleno, para que éste lo considere y luego lo pase al Tribunal Fiscal, para que definitivamente diga si es o no inconstitucional. El caso del Tribunal Fiscal, yo digo que debe ser lo mismo, si una de las Salas encuentra inaplicable a una disposición legal, tiene que someter a consideración del Pleno del Tribunal para que éste luego envíe al Tribunal de Garantías Constitucionales. En el caso del Tribunal de lo Contencioso, si una de las Salas encuentra inaplicable una disposición legal, tendrá que someterlo a consideración del Tribunal en Pleno para que éste considere y, si es procedente, lo envíe al Tribunal de Garantías Constitucionales; es la misma situación. De manera que no hay lugar a que se afecte lo que ha venido siendo tradicional en el sentido de que es la Corte Suprema de Justicia la que declare la inconstitucionalidad o no de un precepto legal, como lo señala actualmente el Artículo 138 de la Constitución. Se trata de cambiar el sistema ahora, de acuerdo con el planteamiento de la Comisión; ya no la Corte Suprema de Justicia va a declarar inconstitucional una Ley, decreto u ordenanza, sino el Tribunal de Garantías Constitucionales; sólo es para los casos particulares; ahora se equipara, puede ser una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia o una de las Salas del Tribunal Fiscal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De manera que insisto en que hay que darle una nueva redacción para que quede realmente bien claro el criterio que se quiere introducir, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: ¿acepta el doctor Barragán?-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, yo le agradezco mucho por su gentileza de permitirme una brevísima intervención que sería, en este caso, la tercera; pero respecto de lo que el H. Hurtado considera ilógico que se falle, a pesar del criterio relativo a la inconstitucionalidad que tiene el Tribunal, debo recordarle que es exactamente lo que ocurre actualmente; cuando un Juez o un Tribunal en el ordenamiento jurídico presente, encuentra que una Ley puede ser inconstitucional, de todas maneras tiene que fallar, y la doctrina a ese respecto es extensísima; el Tribunal no puede decidir sobre estas materias y puede, cuando más, es lo que se recomienda ahora, exponer un criterio para que otro organismo determine sobre si su criterio relativo a la inconstitucionalidad es acertado o no es. Entonces, no hay ningún cambio ni ninguna falta de lógica; eso ocurre ahora; si mañana un Juez o una Corte de Justicia de un distrito o la Corte Suprema considera inconstitucional una Ley, no pueden dejar de administrar justicia por ese criterio, no pueden ni deben hacerlo, no lo hacen; en este caso, lo que se ha previsto es que cuando ello ocurre, fallan de acuerdo con las disposiciones de la Ley que, como toda Ley, es un pronunciamiento de la voluntad soberana, a través de un órgano legislativo. - El criterio sobre fallas de formas o defectos de fondo, no le impide dictar una sentencia, eso ocurre ahora y debe seguir ocurriendo en el futuro; por consiguiente, la decisión de que sin perjuicio de fallar sobre lo principal, está sujeta a los principios doctrinarios más puros y extendidos en el mundo. Respecto de lo otro, también explique, se trata simplemente de que no sea una cualquiera de las Salas de uno cualquiera de estos Tribunales, quien decide sobre una materia capital como esta de la inconstitucionalidad de una Ley, sino que haya un filtro, un cedazo a través del cual pase hasta el Tribunal de Garantías, con una orientación técnica, científica, que será muy saludable para el ordenamiento jurídico del Estado y para el equilibrio del Derecho. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Camilo Gallegos tiene el uso de la palabra.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Muy amable, señor Presidente. Sobre el tema que se está debatiendo, me intranquilizan algunos conceptos - que se han dado, especialmente por parte del señor Diputado Hurtado, y me voy a referir a algunos de ellos, dentro del siguiente esquema. En primer lugar, sobre aquella inquietud que tenía, de que el Tribunal vaya a fallar en el caso concreto, estoy totalmente de acuerdo con la exposición del doctor Barragán, en el sentido que es lo que está sucediendo dentro del sistema actual, y mucho más, que es el texto constitucional del inciso segundo del Artículo 138; de tal suerte que en eso, la Comisión no ha reformado en nada, es el texto exacto; dice: " Sin perjuicio de esta facultad, la Corte Suprema, en los casos particulares en los que avocare conocimientos, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución"; de tal suerte que no hay el peligro que anotaba el doctor Hurtado, sino todo lo contrario, porque yo le pregunto a él: ¿qué pasa con las causas concretas?; yo manifesté en alguna intervención anterior, que se quedarían en el limbo, los dos litigantes tendrían que esperar la resolución definitiva y después, que vuelva a la Sala para que ella falle; eso más bien repugnaría contra el principio de que las causas tienen que iniciarse y terminar con el fallo total y definitivo que es el de tercera instancia. Por ello, creo que no cabe abundar más a los argumentos que ya dió el doctor Barragán al respecto. Lo que si quiero aclarar es una cuestión y - un concepto que se ha dado aquí. A la Corte Suprema de Justicia, ni la Constitución vigente ni ninguna otra Constitución, le ha dado la facultad para declarar la inconstitucionalidad de una Ley; esa declaratoria le corresponde exclusivamente al Congreso de la República, - al Parlamento Nacional, a la Cámara Nacional de Representantes; lo que hace la Corte Suprema de Justicia, dentro del régimen constitucional vigente, es suspender la aplicación de la Ley, y, luego después, remitir al Congreso Nacional, sea la Cámara en Pleno o el Plenario - de las Comisiones Legislativas , para que resuelva lo que crea correspondiente. De tal suerte que ese es otro concepto que hay que a-

clarar: ni la Constitución vigente ni la reformada planteada por la Comisión, y de entrar en vigencia las reformas aprobadas ya en primera discusión por la Cámara, no será el Tribunal de Garantías Constitucionales, como no fue la Corte Suprema de Justicia, la que declare la inconstitucionalidad, sino simplemente la vigencia de la Ley, se suspende hasta que el único órgano competente para declarar la inconstitucionalidad, el único que está en capacidad constitucional para dictar leyes, el Congreso de la República, resuelva lo que crea procedente y conveniente. De tal suerte que ese era un concepto que había que aclararlo. Con respecto a la inquietud que tiene el doctor Hurtado y que sigo creyendo que esa es su inquietud fundamental, el de que no es posible dice que la Sala del Tribunal Fiscal pase al Pleno de la Corte Suprema, sino que pase a su respectivo Pleno; el Tribunal de lo Contencioso, en lugar de pasar al Tribunal de la Corte Suprema, pase al Pleno respectivo del Tribunal de lo Contencioso; tengo entendido que esa fue la primera inquietud que planteó el doctor Hurtado en su primera intervención. Sin embargo, yo apoyé la reforma planteada por el doctor Barragán porque creí que era conveniente devolver, por lo menos a manera de filtro o de nueva instancia, un asunto tan delicado, tan importantes, a la Corte Suprema de Justicia; mucho más que el criterio no repuga con ningún sistema, porque en el sistema actual de la Constitución, le deja la resolución total, en todos los casos para declarar la suspensión de la vigencia de una Ley por considerarla inconstitucional, a la Corte Suprema de Justicia, venga esta de cualquier organismo o por simple planteamiento, reclamo o proposición aun de ciudadano, no se diga por parte de uno de los más altos tribunales o de todos los más altos tribunales de administración de justicia, general o especializada, como existe dentro de nuestro sistema jurisdiccional y constitucional en el Ecuador. Por ello, no creo que tampoco sea una cuestión que vaya a romper todo mecanismo o sistema jurídico constitucional; todo lo contrario, lo que pasa es que con la propuesta del doctor Barragán, lo que se está es devolviendo en parte a la Corte Suprema, la facultad de que analice si la Sala tuvo o no razón;

encuentra que hay necesidad de que se resuelva la suspensión, manda al Tribunal de Garantías Constitucionales y éste resolverá lo que crea conveniente. Por ello creo, que tampoco existe ninguna incongruencia de orden jurídico. Por último quiero apelar a la reflexión de los señores legisladores, en la necesidad de que se analice bien el momento de consignar el voto en esta última decisión, porque de lo contrario estaríamos causando una desarticulación total habida cuenta que el Artículo ciento cuarenta y uno -a fue reformado por la Cámara en el sentido de entregar la facultad de suspender la vigencia de la Ley, al Tribunal de Garantías Constitucionales; y, si por mantener un criterio, que en definitiva no es sino, en mi opinión, de orden más bien formal, no se obtiene el número de votos necesarios para consagrar esta reforma al ciento treinta y ocho, le dejaríamos a la Constitución totalmente desarticulada, con artículos totalmente contradictorios y opuestos, que es lo más grave, porque en el ciento cuarenta y uno se le daría al Tribunal de Garantías Constitucionales la facultad de suspender la vigencia de la Ley, y si no se aprueba la reforma, se mantendría el texto del ciento treinta y ocho, dándole exacta facultad a la Corte Suprema de Justicia, lo cual nos daría a nosotros ninguna posibilidad (interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, Honorable legislador, como es la segunda intervención en la que insiste en esto, quiero recordar que la Cámara ya tomó una decisión al respecto, y lo que quedaría es el Artículo que fue aprobado en primera, es decir, lo que dice el Artículo ciento treinta y ocho, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: ¿Sí, quedó aprobado en primera, entonces, para qué debatimos?-----

SEÑOR PRESIDENTE: Porque hay planteada una reconsideración para cambiar la redacción.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Se aprobó por parte de la Sala, al planteamiento de la Comisión, ¿y a la aprobación de la Sala es que se planteó la reconsideración?-----

SEÑOR PRESIDENTE: Así es Honorable.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Por lo menos esa parte...(interrupción)--

SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, doctor Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Es para mencionarle, señor Presidente, que, en efecto, aquí hay un error de conducción. El Honorable Gallegos se refiere precisamente a que si queda el Artículo aprobado en primera y sujeto a reconsideración, se produce esa desarticulación con el ciento cuarenta y uno, como él lo ha indicado; no es con el artículo vigente de la Constitución, sino con el que fue aprobado y estamos reconsiderando que se produce esa desarticulación y esa incoherencia; entonces, es importante la observación que él ha hecho en el sentido de que debemos meditar, porque si queda aprobado el Artículo ciento treinta y ocho que sugirió la Comisión, se produce la contradicción con el ciento cuarenta y uno - que también aprobamos.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario, el artículo aprobado.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. " La Corte Suprema de Justicia, en los casos particulares en los que avocare conocimiento, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. - Esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará al Tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos correspondientes".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Eso es lo que queda vigente. Un momento. Honorable Edison Arreaga. -----

H. ARREAGA PAZMIÑO: Señor Presidente, voy a ser breve. Uno de los artículos de las reformas constitucionales en que puse mayor énfasis - fue la que se refería al Tribunal de Garantías Constitucionales, y recordamos que al Tribunal de Garantías Constitucionales se le quiso dar facultad sancionadora, lo que significa que de acuerdo al artículo que fue aprobado, esto es, al ciento cuarenta y uno, en sus diferentes numerales, le da atribuciones al Tribunal de Garantías Constitucionales, para formular las observaciones, conocer quejas, para considerar inaplicable un proyecto de decreto o de Ley. Señor Presidente, sería conveniente, para una mayor ilustración, que se hiciera conocer el texto del Ar-

tículo ciento cuarenta y uno que fue aprobado, por cuanto también - al Tribunal de Garantías Constitucionales se le da facultades atinentes a considerar la inaplicabilidad de los preceptos legales; vuelvo a repetir, sería conveniente esto porque el criterio del Honorable Gallegos, en algo menciona que hay que reformar a la propuesta hecha por el Honorable Barragán, esto es, suspender dice, los efectos legales a los proyectos y decretos que sean considerados inconstitucionales. Posteriormente a que se haga conocer cómo quedó aprobado el Artículo ciento cuarenta y uno, si es necesario, señor Presidente, le rogaría me conceda unas dos o tres palabritas.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 141.- Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales: 1.- Velar por el cumplimiento de la Constitución, para lo cual excitará a las autoridades y demás funcionarios de la administración pública; 2.- Formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones dictados con violación a la Constitución y las leyes, luego de oír a la autoridad u organismo que lo hubiere expedido. 3.- Conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica por quebrantamiento de la Constitución, que atente contra los derechos y libertades garantizados por ella y, de encontrar las fundadas, observar a la autoridad u organismos respectivos, como se previene en el ordinal anterior. Se declara especialmente punible el desacato de las observaciones del Tribunal, pudiendo inclusive pedirse la remoción de quien o quienes incurran en el mismo, al respectivo superior jerárquico, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. Cuando el acusado de quebrantamiento constitucional fuere uno de los funcionarios comprendidos en el literal e) del Artículo 59 de esta Constitución, elevará el expediente con su respectivo dictamen al Congreso, y cuando el desacato fuere cometido por un organismo colectivo, se determinarán las responsabilidades individuales. La Ley reglamentará el ejercicio de estas

atribuciones y los límites de la competencia del Tribunal respecto de los órganos jurisdiccionales ordinarios; 4.- Suspender total o parcialmente, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los efectos de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones que fueren inconstitucionales por la forma o por el fondo. El Tribunal someterá su decisión o resolución al Congreso Nacional o en receso de éste, al Plenario de las Comisiones Legislativas. Ni la resolución del Tribunal, ni la del Congreso Nacional, ni la del Plenario de las Comisiones Legislativas, tendrá efecto retroactivo. 5.- Conceder licencia temporal al Presidente de la República, en receso del Congreso Nacional; y, 6.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y la Ley". Hasta ahí el texto solicitado, señor Presidente.-----

H. ARREAGA PAZMIÑO: Señor Presidente: de acuerdo al texto que se ha dado lectura, en uno de sus últimos numerales, vemos que al Tribunal de Garantías Constitucionales, de acuerdo a la reforma que hasta el momento ha sido aprobada por la Cámara, se le concede también la facultad de suspender los efectos legales de los proyectos y decretos que se consideren inconstitucionales. Surge aquí posiblemente lo que fue motivo de preocupación de algún honorable Representante, en cuanto mencionó la disgregación de un artículo aprobado o del que posiblemente vaya a aprobarse de acuerdo a la propuesta hecha; esto es, que a dos organismos se le está dando la facultad de suspender efectos legales de proyectos y decretos que han sido expedidos, tanto al Tribunal de Garantías Constitucionales, como a la Corte Suprema de Justicia. Pongo en consideración este asunto que no es criterio, sino que es algo que hemos aprobado hasta el momento, desde luego, sin mi voto ni de nuestro bloque, y que podríamos entrar a un conflicto de leyes, y, aún más, a un conflicto de organismos, esto es, Tribunal de Garantías Constitucionales con el Tribunal Supremo de Justicia. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención de los Honorables Rodrigo Suárez, Jaime Hurtado, Ezequiel Clavijo y Salvador Cazar, cerramos la discusión. Ruego, al señor Vicepresidente, que me ayude en la dirección de la sesión.-----

Asume la dirección de la Sesión el H. Gary Esparza Fabiany, -
Vicepresidente de la Cámara, por encargo de la Presidencia.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rodrigo Suárez, tiene el uso de la
palabra.-----

H. SUAREZ MORALES: Señor Presidente, Honorables legisladores; -
considerando que definitivamente debe quedar aclarado, y en eso con
cuerdo, que quedando aprobado el texto de la Comisión no queda clara
la disposición constitucional y es menester que se realice, de todas
maneras, la reforma, yo iba a proponer, señor Presidente, acogiendo
incluso el planteamiento del Honorable Hurtado, que se considere la
posibilidad de que cada uno de los tribunales, es decir, del Fiscal,
de lo Contencioso Administrativo y de la Corte Suprema, sean los -
que avoquen conocimiento, por intermedio de la Sala que ha conocido
el asunto, para tramitarlo al Tribunal de Garantías Constitucionales;
simplemente porque me ha asaltado una duda que tal vez el sistema que
se ha introducido ya en el país respecto a los Tribunales de lo Con--
tencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario, que son los -
que conocen los asuntos de orden administrativo, es un sistema netamen
te administrativo, es un sistema netamente administrativo o administra
tivista, que lo independiza completamente de la Corte Suprema de Justi
cia; hay otros sistemas en los cuales al Tribunal Supremo simplemente
se lo divide en diferentes salas y las salas administrativas correspon
dientes al tratamiento del asunto fiscal tributario y del asunto admi
nistrativo son simples salas especializadas. Pero, señor Presi--
dente, yo creo que el argumento dado en la última intervención del doc
tor Barragán indudablemente nos releva de pensar que se pueda atentar
contra esta independencia que ya está marcando rumbo en nuestro siste
ma jurisdiccional, y por cuanto se trata de que sea el tribunal de la
Corte Suprema de Justicia, que en materia tan delicada como es la ma
teria constitucional, y habida cuenta de que la Corte Suprema está cons
tituida por un Tribunal de quince miembros, sería el canal más adecuado
para que ventile esta situación y la ponga en conocimiento del Tribunal
de Garantías Constitucionales, sin que, aunque daña un poco el sistema,

atente en definitiva contra la independencia de los tribunales administrativos. De manera que, señor Presidente, no voy hacer la observación; hago simplemente esta aclaración que es importante que quede para la historia de la Ley, del artículo constitucional, en su discusión, y voy apoyar lo planteado por el doctor Gil Barragán, y también insisto en que es importante que se apruebe este artículo, para que quede perfectamente articulada la reforma constitucional. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hurtado tiene el uso de la palabra.-----

H. HURTADO GONZALEZ: Señor Presidente, la discusión que se está dando es muy importante; dice relación precisamente a la tangibilidad de los derechos, de los bienes jurídicos y, en segundo lugar, me parece conveniente sobre todo por la altura con que se está dando esta discusión. Me parece que el ejemplo que se ha puesto en esta reunión de los jueces, que no dejan de aplicar aún cuando consideren inconstitucional o inaplicable una disposición legal, no viene al caso, toda vez que ni la Ley ni la Constitución faculta al juez, a un tribunal de segunda instancia, a no aplicar la disposición legal, aunque la considere inconstitucional; Pero la Constitución si da esta facultad a la Corte Suprema de Justicia. Yo no creo que en la actualidad se esté aplicando el criterio que se exponía hace un momento por parte del doctor Gil Barragán, en el sentido de que se puede aplicar una norma inconstitucional y después declarar su inaplicabilidad; y si eso se ha estado haciendo, ha sido en violación de la Constitución vigente. La Facultad, que ahora queremos darle al Tribunal de Garantías Constitucionales es precisamente la que trae el Artículo ciento treinta y ocho en su inciso primero, que ahora la Constitución se la da a la Corte Suprema de Justicia. El Artículo ciento treinta y ocho del planteamiento de reforma, es la transcripción exacta del segundo inciso del Artículo ciento treinta y ocho actual. ¿Qué se ha dicho este rato?, que actualmente un juez o, mejor, la Corte Suprema de Justicia, puede resolver una causa y después -

declarar que es inaplicable una disposición legal; repito, si eso se ha estado haciendo, es en violación de la Constitución. Permítame leer precisamente el inciso segundo del actual Artículo ciento treinta y ocho de la Constitución, dice: " Sin perjuicio de esta facultad"; ¿de qué facultad?, de la facultad que actualmente la Constitución da a la Corte Suprema de Justicia para suspender leyes, ordenanzas o decretos, sin perjuicio de esto, " La Corte Suprema de Justicia, en los casos particulares en los que avocare conocimiento, declarará la inaplicabilidad de cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta declaración de inaplicabilidad no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento". "Declarará la inaplicabilidad"; es decir, si le dan la facultad para declarar que no es aplicable, si no aplica, no resuelve la causa; de eso se trata, señor Presidente; de manera que la disposición es clara, y con esa claridad tiene que pasar a la reforma, porque eso dá seguridad precisamente a las personas que litigan, porque no se puede aventurar o hacer que se corra el riesgo que a personas que litigan se les pueda aplicar una disposición inconstitucional, señor Presidente; esa es mi preocupación que la dejo expuesta en la Sala y sobre todo a la Comisión, y sobre todo lo planteo a quien ha hecho el planteamiento de nueva redacción en este proyecto de reformas, a fin de que se recoja el criterio de claridad, para que el artículo sea realmente lo que queremos que sea, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo tiene el uso de la palabra.

H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, Honorables legisladores: - el Artículo ciento treinta y ocho, realmente debe ser aclarado para que no de margen a interpretaciones antojadizas, absurdas. Si se dejara el texto reformado del Artículo ciento treinta y ocho, también tendríamos algunos problemas que velozmente, a gran velocidad, pragmáticamente voy a concretar, a fin de llegar a alguna conclusión, y la conclusión va a ser naturalmente un texto que yo voy a entregar al señor Secretario, a consideración de los señores legisladores. Bien; si se dejara el texto del Artículo ciento treinta y ocho, surgirían así mis

mo, varios problemas, el primero hace relación a lo que la Corte Suprema de Justicia avoca conocimiento. Señor Presidente y Honorables legisladores; quienes hemos ejercido la profesión solemos decir que un juez o un tribunal avoca conocimiento de una causa cualquiera; en cambio, en el texto reformado de la Constitución que estamos analizando, en el ciento treinta y ocho, se dice: "La Corte Suprema de Justicia, en los casos particulares"; por favor, señor Presidente y Honorables legisladores, ¿será correcto decir. "En los casos particulares?, o los casos particulares son causas, o los casos particulares, si son causas, entonces, póngase concretamente" en los casos particulares". Pero después se dice aquí: " en los que avocare conocimiento"; viciosa la redacción. Se debe decir: " En las causas", si se admite que tiene que conocer una causa o causas, " en la causa de la que avocare conocimiento", ahí quedaría bien, " de la que avocare conocimiento". por cuanto la Corte Suprema no está en la causa; sería verdadero absurdo sostener que la Corte Suprema de Justicia está en una causa, Y aquí se dice, ' en los casos particulares en los que avocare conocimiento"; vicio absurdo de la redacción. Pregunto a todos los Honorables legisladores aquí presentes: ¿ Podrá ser precepto legal, aquél que está en contra de la Constitución de la República?; entonces, esos preceptos son totalmente legales porque están precisamente en contra de la Constitución; absurdo, señor Presidente y Honorables legisladores. El precepto o es constitucional o es inconstitucional, como decía el Honorable Hurtado, esa es la verdad. Por otro lado, reflexiónese bien sobre lo que dice el Artículo ciento treinta y ocho del texto reformado; dice que la declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas, - está en plural-, sino en las causas materia de su pronunciamiento; quiere decir, entonces, que simultáneamente la Corte Suprema resuelve varias causas y en cada una de ellas da su declaración; verdadero absurdo. - Bien, ya no quiero hacer ninguna observación; mi ánimo no es molestar a persona alguna, mucho menos a la Comisión; yo soy el primero en reconocer que ha laborado intensamente con absoluta responsabilidad. Yo

me permito, señor Presidente, pedir a su Señoría que se digne ordenar al Señor Secretario, dé lectura del texto que debería ser el Artículo ciento treinta y ocho; ahí se corrige no sólo los errores de redacción, sino además ya no se dice "precepto legal", porque no puede ser legal el precepto que está en contra de la Constitución, ahí ya no se habla de casos particulares, sino de cualquier causa, puede ser una, dos o más; ahí estaría perfectamente bien redactado el Artículo ciento treinta y ocho, razón por la cual, termino pidiendo a su Señoría, señor Presidente, se digne ordenar al Señor Secretario que dé lectura del texto, a ver si creen que estoy en lo justo y que debe ser ese el texto aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Cómo no, inmediatamente de la intervención del Honorable Salvador Cazar, con la cual se cierran los debates, procedemos a darle lectura, señor legislador, ¿o usted pensaba intervenir -- luego de la lectura?-----

H. CAZAR CADENA: Señor Presidente; creo que para quedar claro, es preciso indicar que felizmente sí hay una reforma aprobada, ya que el Artículo ciento treinta y ocho de la Constitución vigente fue sustituido, previa discusión en la Cámara, por el nuevo Artículo ciento treinta y ocho, que faculta únicamente a que la Corte Suprema, en los casos particulares que tenga conocimiento, declare inaplicable cualquier precepto que encuentre inconstitucional. El problema se presente porque únicamente se le faculta a la Corte Suprema para hacer esto; y, en cambio, quedaba sin esa facultad el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Fiscal; este era fundamental el problema y, por consiguiente, era preciso que tanto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como el Tribunal Fiscal, al igual que la Corte Suprema, puedan también tener en sus respectivas Salas esta facultad de declarar la inaplicabilidad de un precepto legal, cuando le encuentren inconstitucional en la causa que avocaren conocimiento; pero, en la propuesta que hace mi colega de bancada, el Honorable Barragán, por quién todos mis respetos y todas mis consideraciones, encuentro un problema; en la evolución del Derecho Administrativo, parte del cual es el Derecho Tributario, pero que

por la especialización de cada uno de ellos, es necesario encontrar canales separados de solución, digo, en evolución del Derecho Administrativo se ha encontrado necesario el que se resuelvan en las salas de diferente especialización, y por eso se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por eso se crea el Tribunal Fiscal; esta es una etapa en la evolución del Derecho. Actualmente se dice que lo que se quiere es más bien unificar esto; indudablemente, es una corriente actual en el pensamiento jurídico ecuatoriano, una corriente; pero de otro lado, hay la otra corriente que ha avanzado en sus conquistas y que es la corriente administrativista, que yo la considero necesaria, saludable e imperiosa de mantenerla. ¿Qué es lo que se lograría en el caso de mantenerse que la Corte Suprema sea la que reciba los informes de las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o los informes de las Salas del Tribunal Fiscal?; que la Corte Suprema se convierte en un filtro de aquello que se han decidido en ejercicio de su facultad soberana, facultad de decidir en última instancia, las Salas del Tribunal de lo Contencioso o las Salas del Tribunal Fiscal; por consiguiente, se está creando una instancia jerárquica superior en este trámite, con lo cual se está rompiendo el sistema garantizado por el Artículo noventa y ocho. El Artículo noventa y ocho de la Constitución establece que son órganos de la Función Jurisdiccional, por igual: la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Fiscal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; cómo, entonces, crear esta instancia de filtro, que ni siquiera es instancia resolutoria, porque no es la Corte Suprema la que va a determinar si es o no es inconstitucional definitivamente, ya no; eso era antes, no decide en última instancia la Corte Suprema; quien tendrá que decidir es el Tribunal de Garantías Constitucionales. Por consiguiente, si se va a romper el sistema, no podríamos estar de acuerdo con esta propuesta. Por otra parte, la intención y el deseo de la Cámara ha sido sacar de la Corte Suprema de Justicia esa facultad que tenía antes o que tiene actualmente también, de suspender los efectos de las leyes y decretos que encuentre inconstitucionales de suspenderlos en forma general; si este era el deseo, si esta era la intención de la Cámara, cómo entonces volvemos, de alguna manera, a retomar esta instancia, esta facultad de

de la Corte Suprema de ser filtro de lo que tribunales autónomos han decidido. Yo creo, por consiguiente, necesario que, como de alguna manera insinuaba mi colega de Cámara, el Honorable Suárez, que se faculte a cada uno de los Tribunales en Pleno, tanto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo como al Tribunal Fiscal, al igual que a la Corte Suprema, para que puedan simplemente dirigirse al Tribunal de Garantías Constitucionales cuando se hubiere producido, ya en la realidad, la declaratoria de esta imposibilidad o de esta inaplicabilidad de una Ley que se encuentra inconstitucional. Por consiguiente, me temo señor Presidente, que teniendo conciencia de esto, no haya la mayoría de la Cámara para aprobarse la propuesta del Honorable Barragán, ya que tratándose de mantener la autonomía de cada una de las Salas, mal haríamos en dar ya una apertura a esta subordinación a la Corte Suprema de Justicia. Por consiguiente, señor Presidente, yo me permitiría proponer una modificatoria a la última parte de la propuesta del Honorable Barragán, para que se vote después separadamente, porque podríamos votarlo por partes; que dijera lo siguiente: "La Sala informará al Plenario del respectivo Tribunal para que, de aceptar el criterio, informe al Tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos determinados en el inciso anterior". De esta manera, creo que quedaría salvada esta autonomía necesaria de cada uno de los Tribunales y no se crearía esta subordinación a la Corte Suprema. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia consulta al Honorable Barragán, que es el proponente del texto, si acepta las modificaciones.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente; yo quisiera insistir en lo siguiente: ¿Qué es la Ley?; La Ley es una declaración de la voluntad soberana; procede de esta Cámara, pasa por todos los filtros que nosotros hemos cuidado que sean mayores, para una aprobación adecuada del ordenamiento jurídico. ¿Qué es lo que se está haciendo con el proyecto aprobado y sujeto a reconsideración?; que una declaración de la voluntad soberana que significa la Ley, está sujeta a diez potenciales descalificaciones, porque son cinco Salas de la Corte Suprema las que pueden, se

paradamente, declarar la inconstitucionalidad de una Ley expedida por nosotros; dos del Tribunal Fiscal, dos de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Garantías Constitucionales; repito, diez órganos estatales podría, teóricamente o de acuerdo con el principio aprobado por nosotros, declarar la inconstitucionalidad de las leyes dictadas por nosotros; eso lo encuentro absurdo. La objeción de que existe una corriente administrativista para la justicia en esta materia, me parece que contradice a lo que actualmente considera nuestro régimen jurídico, que tiende a hacer jurisdiccionales los procedimientos contenciosos administrativos, para que salgan de la esfera de la administración; que no sea la administración pública, sino un Tribunal de Justicia; eso es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De manera que no hay un retorno, un regreso a etapas superadas, sino más bien un intento de unificación. El proyecto que yo he presentado tiende a lo siguiente: que una ley expedida por nuestro Parlamento, pueda ser revisada en primer término por otra de las funciones del Estado, cual es la Corte Suprema de Justicia, que representa a la Función Jurisdiccional, de la que ciertamente son parte también el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el de lo Tributario. Yo no creo que debamos tener desconfianza respecto de un análisis que llega desde el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la Corte Suprema en Pleno, simplemente para analizar la base de la calificación de inconstitucional hecha por uno de los dos Tribunales, y resolver si acepta esa calificación y la pasa al Tribunal de Garantías; en definitiva, la Corte Suprema de Justicia es un función estatal revisora en el proyecto y lo es en la Constitución vigente. Si en la Constitución vigente se considera que el Tribunal en Pleno de la Corte Suprema es el que puede hacer estas declaraciones de suspensión, por lo menos se mantiene el precepto de que la Corte Suprema pueda en el futuro examinar una calificación de inconstitucionalidad hecha por cualquiera de sus Salas y por cualquiera de las Salas de los otros dos Tribunales, en este sentido hay una unidad de criterio y una jerarquización de atribuciones, de manera que lo que resuelve el poder soberano capaci-

tado para expedir leyes, que es el Parlamento, puede ser revisado só lamente para el efecto de transferirle al Tribunal de Garantías, por la representación de otra función estatal que es la Corte Suprema de Justicia. No acepto modificaciones y espero que haya acierto en la definición de este gravísimo problema, porque si quedará el principio aprobado por nosotros, repito, sería diez órganos estatales los facultados para declarar la incosntitucionalidad y la suspensión de las le yes expedidas por el Congreso de la República.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda a darle lectura al texto propuesto por el Honorable Gil Barragán.-----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. " En las causas en las ^L que avocare conocimiento alguna de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido, declarará inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta declaración no tiene fuerza obligatoria sino en las causas materia de su pronunciamiento. La Sala informará al Tribunal de la Corte Suprema en Pleno para que éste, de aceptar el criterio, lo haga conocer al Tribunal de Garantías Constitucionales para los efectos determinados en el numeral cuarto del Artículo 141".-----

SEÑOR PRESIDENTE: En considración, señores Representantes, el tex to propuesto por el Honorable Gil Barragán. Votación, señor Secretario. Los señores legisladores que estén de acuerdo con este texto, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. Resultado, señor Secre tario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente; de cincuenta y cinco legisla dores presentes, cuarenta y siete a favor.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. señores Representantes. Continúe, se ñor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente; corresponde ahora la reconsi deración planteada por el Honorable Hurtado respecto del Artículo pri mero.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia consulta al Legislador Hurtado, si va a sustentar su criterio para efecto de la reconsideración planteada. Honorable Hurtado tiene la palabra.-----

H. HURTADO GONZALEZ: Señor Presidente y señores legisladores; - desde el mismo día en que la Cámara resolvió negar el planteamiento de reforma tendiente a que se incluya en el Artículo primero de la Constitución, como parte de nuestro territorio, las doscientas millas de mar territorial, ha cundido una tremenda preocupación en diferentes sectores del país; así, se ha expresado esa preocupación en la Escuela de Asuntos Internacionales de la Universidad de Guayaquil, estudiosos del Derecho Internacional como el profesor Villacrés Moscoso, la Universidad Central a través de su máximo organismo, y otras instituciones, han expresado su preocupación de que la Cámara haya resuelto dejar la puerta abierta para que, posteriormente aceptando el Convenio sobre el Derecho del Mar aprobado en la Tercera Conferencia de la ONU, que trató precisamente sobre el derecho del mar, mengue nuestra soberanía territorial. Precisamente conozco que a la Presidencia de la Cámara ha llegado una comunicación del Consejo Universitario de la Universidad Central, en la que se sintetizan los puntos de vista, la posición de este Instituto de altos estudios respecto a este problema, señor Presidente, quiero pedirle que disponga que, por Secretaría, se lea esa resolución del Consejo Universitario de la Universidad Central.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Dice así: " El Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador. - CONSIDERANDO: QUE la Cámara Nacional de Representantes, en su Sesión Plenaria del día martes 12 de julio de 1.983, negó la reforma al Artículo primero de la Constitución del Estado, encaminada a incorporar al mar territorial, continental e insular de doscientas millas marinas, como uno de los elementos físico- constitutivos de la definición del territorio del Ecuador que, sin precisar su extensión y sus respectivos ámbitos, consta en dicha Carta Fundamental; QUE este pronunciamiento de la Cámara Nacional de Representantes resulta ab

solamente contradictorio frente a la resolución del Plenario de las Comisiones Legislativas de la indicada Cámara, adoptada el 20 de noviembre de 1.980, en circunstancias en que como figura en uno de sus considrands; el Gobierno de los Estados Unidos de América había anunciado: " La prohibición de las importaciones del atún ecuatoriano contraviniendo principios fundamentales del Derecho Internacional, que prohíben y condenan la aplicación de medidas coercitivas por parte de cualquier Estado, tendiente a ejercer presiones económicas sobre otro". QUE en efecto, ante tal medida coercitiva del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Plenario de las Comisiones Legislativas de la Cámara Nacional de Representantes, en el Artículo primero de su Resolución en referencia, expresó: " Reiterar la firme defecsa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de doscientas millas, sobre el cual ejerce indiscutible soberanía", rechazando " la anunciada actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América". condenando " las prácticas de coacción económica y política de cualquier Estado" y exaltando " la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza". QUE los Artículos 628 y 629 del Código Civil del Ecuador en vigor, prescriben, en su orden, que el dominio marítimo del Estado comprende: " El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de más baja marea según la línea de base(señalado en el Decreto Ejecutivo N° 959-A, promulgado en Registro Oficial N° 265 de 13 de Julio de 1.971) " es mar territorial y de dominio nacional", así como " el lecho y el subsuelo del mar adyacente" e, igualmente " el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial". QUE como el Ecuador no participó en la votación para la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ni suscribió este instrumento, en virtud de las fundamentadas objeciones que contra este tratado formuló nuestro país en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en su Sesión Plenaria del 30 de abril de 1.982 y, -

entre ellas, en definitiva, " por no satisfacer la posición ecuatoriana, caracterizada por la defensa indeclinable de su mar territorial - de doscientas millas", correspondía, entonces, a la Cámara Nacional de Representantes ser consecuente primero con su Resolución de 20 de noviembre de 1.980 y, al mismo tiempo, consagrar, por tanto, la incorporación en la Carta Fundamental del Estado la mencionada posición jurídica del Ecuador sobre soberanía marítima prescrita claramente en su legislación, mantenida y defendida por las delegaciones de nuestro país, de manera invariable e inalterable, en todos los períodos de sesiones de dicha Conferencia Marítima Mundial; ACUERDA: Artículo primero.- Rechazar el pronunciamiento de la Cámara Nacional de Representantes, que negó la constitucionalización del mar territorial, continental e insular de doscientas millas marinas, como uno de sus elementos físico-constitutivos en la definición del territorio del Ecuador, que sin determinar su extensión y sus respectivos ámbitos figura en la vigente Carta Fundamental de nuestro país, formulado en contra de resoluciones anteriores y de las citadas disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, lo que imponía a dicha Cámara, proceder con lógica consecuencia en sus actos y descisiones legislativas, más aún si todas las delegaciones del país ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, supieron mantener y defender con firmeza la referida posición jurídica nacional sobre su soberanía marítima.- Artículo segundo.- Ratificar la posición de la Universidad Central del Ecuador, coincidente con la de la representación ecuatoriana ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que reafirma la decisión del pueblo ecuatoriano, de no aceptar ni acatar norma o convención alguna del Derecho Internacional, que atente contra su propia existencia o afecte a sus intereses vitales, pues el Ecuador está dispuesto a mantener su mar territorial de doscientas millas y sus riquezas y a defenderlos de la voracidad imperialista de las grandes potencias.- Artículo tercero.- Destacar la gallarda actitud de los veinte y siete legisladores que, con clara visión de Patria

y de su porvenir, anteponiéndose a todo interés o sugerencia, hi cieron prevalecer con su voto a favor de la antedicha reforma constitucional, los supremos e irrenunciables derechos del Ecuador para mantener y defender su soberanía marítima caracterizada por un mar territorial continental e insular de doscientas millas marinas.- Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de Julio de 1.983 (Firma) doctor Aníbal Muñoz Quirola, Secretario General Procurador".

H. HURTADO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Yo quiero, si usted me permite señor Presidente, recalcar el Artículo segundo de esta Resolución del Consejo Universitario de la Universidad Central, ratificar la posición de la Universidad Central del Ecuador, coincidente con la de la representación ecuatoriana ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que reafirma la decisión del pueblo ecuatoriano de no aceptar ni acatar norma o convención alguna - del Derecho Internacional que atente contra su propia existencia o afecte a sus intereses vitales; pues el Ecuador está dispuesto a mantener su mar territorial de doscientas millas y sus riquezas y a defenderlo de - la voracidad imperialista de las grandes potencias. Este es el sentir, señor Presidente y señores legisladores, del pueblo ecuatoriano, de defender su territorio, su integridad territorial, y con ello defender - sus recursos, para, algún día, ponerlo al servicio del desarrollo de este país, al servicio de su pueblo. Y la resolución se refiere precisa- mente a que coincide con los puntos de vista, la fundamentación, que tuviera la delegación ecuatoriana en la Tercera Conferencia sobre el Dere- cho del Mar, señor Presidente. Yo quiero, con su venia, leer precisamen- te esos fundamentos, por qué la delegación ecuatoriana no se sumó, no ha firmado ese convenio. Este es un Boletín de la Cancillería Ecuatoria- na. " La delegación ecuatoriana ha mantenido indeclinablemente, durante todas las negociaciones de esta Conferencia, la defensa de los derechos que corresponden al Ecuador en su mar territorial de doscientas millas, tanto en la parte continental, como en el Archipiélago de Galápagos, de

rechos que han sido, notoriamente y desde hace muchos años, declarados por el Ecuador, sin violar norma alguna del Derecho Internacional, inclusive con anterioridad a la convocatoria de la primera Conferencia de las tres que se han dado en las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Tales derechos vienen siendo plenamente ejercidos por el Ecuador sobre la base del principio de la soberanía nacional, que rige por igual respecto de todos los componentes territoriales del Estado. La delegación no admite diferencias en cuanto a la condición jurídica de las islas; en este sentido, ha dejado y deja constancia de la inadmisibile situación en que se ha colocado respecto de los estados archipiélagos, a los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado, en cuanto a la determinación de los espacios maríftimos establecidos en la Convención. Por otra parte, mi delegación señala que el Artículo 64, al establecer un régimen para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, comprende inequívocamente las disposiciones correspondientes de la parte quinta, como aplicables a tales especies, pues es obvio que no existe diferencia alguna en cuanto al contenido y alcance de los derechos soberanos que el Estado ribereño ejerce sobre todos los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, cualesquiera que sean sus hábitos existentes en las aguas, el lecho y subsuelo del mar a una distancia de doscientas millas". Es decir, señor Presidente y señores legisladores, están claros los fundamentos por los cuales la delegación del Ecuador se negó a firmar ese convenio; ¿cuáles fueron, señor Presidente?; el de mantener intacta, intangible la soberanía de nuestro país sobre las doscientas millas de mar territorial, el de mantener la integridad de nuestro territorio, el de defender nuestras riquezas ubicadas precisamente en este dominio marítimo de doscientas millas de mar territorial. En ese sentido, nosotros nos ratificamos, consecuentemente, con toda la exposición que hiciéramos en la sesión que se trató este problema. ¿Por qué la negativa, señores legisladores, a incluir esta reforma constitucional, por qué la negativa que se incluya en nuestra Constitución, nuestro mar territorial de doscientas millas marinas?. Ya lo habíamos

dicho en ocasión anterior, el propósito como aquí mismo se dijo, es dejar las puertas abiertas, dejar las posibilidades legales, constitucionales, para poder aceptar ese convenio, para poder reducir nuestra soberanía de doscientas millas, simplemente a doce millas. Nosotros - hemos estado, estábamos y estaremos radicalmente en contra de esa posición, porque el Artículo primero de nuestra Constitución señala que el territorio del Ecuador es inalienable e irreductible, y constando en nuestra legislación, Artículo 628 y 629 de nuestro Código Civil, que recoge decretos aprobados en gobiernos anteriores a la vigencia del Código Civil, no podemos aceptar ese convenio, vale decir, reducir nuestro territorio, nuestro dominio marítimo de doscientas millas a simplemente doce millas marinas, porque eso sería violar la Constitución; - tendría, primero, que el Congreso reformar nuestro Código Civil, violando precisamente la Constitución para poder llegar a aceptar ese convenio violatorio a nuestra soberanía territorial, a nuestra integridad territorial. Por otro lado, nos oponemos a la posibilidad de que se acepte ese convenio, porque sabemos que el mismo da un tratamiento totalmente diferente a los archipiélagos oceánicos, con relación al tratamiento que se da a los estados archipelágicos; en este último caso se utiliza la forma ya conocida para medir la distancia del dominio marítimo, lo que no se da para el caso de los archipiélagos oceánicos, que es el caso del Ecuador con su Archipiélago de Galápagos; es decir, para estos últimos ¿qué va a ocurrir?; como decíamos en ocasión anterior, de acuerdo a los términos del convenio, tiene que utilizar la medida del sector más saliente, pero de las islas habitables, lo cual nos dejaría en condiciones de perder importantes territorios en este aspecto. Ya lo dijo el internacionalista Villacrés Moscoso, señalando incluso lo que perdería nuestro país, de aceptar las condiciones señaladas en el Convenio sobre el Derecho del Mar aprobado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, que trató precisamente de este tema, señor Presidente. El otro caso es el referente al Artículo 54 de la Convención al que - precisamente la Resolución del Consejo Universitario de la Universidad Central hace referencia; se trata del tratamiento que el Convenio da -

para la explotación del atún, de los túnidos, como se dice. Uno de los argumentos de las grandes potencias para oponerse al mar territorial de las doscientas millas marinas, ha sido el que no se puede permitir que tenga soberanía para poder explotar esta riqueza ictiológica alrededor del atún, por ejemplo, porque es una especie altamente migratoria, y que puede darse el caso que se inicie la persecución en otro Estado o en mar internacional, y llegue a nuestras doscientas millas, que no pueden permitir que en esas condiciones se impida la pesca del atún. ¿Y qué es lo que dice el Convenio en su Artículo 64, señores legisladores?; si usted me permite, y si no lo tiene, en su poder el Señor Secretario, usted me permite que lea, señor Presidente. Artículo 64 del Convenio. Especies Altamente Migratorias.- El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región, las especies altamente migratorias enumeradas en el anexo uno, cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones en donde no exista una organización nacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región, cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos". Es decir, señor Presidente, prácticamente el Convenio, si nosotros nos adherimos a él, nos prohibiría que dentro de la zona llamada "zona económica exclusiva", nosotros podamos pescar, dedicarnos a la pesca del atún, de acuerdo a nuestro interés, porque según el Convenio, como se acaba de leer, es un organismo internacional apropiado que nos va a decir, organismo que seguramente estará controlado por las grandes potencias, cuáles son las condiciones para preservar, conservar, explotar y explorar nuestra riqueza, señor Presidente, fíjese usted, incluso con los túnidos y a eso me estoy refiriendo, lo cual nos haría perder la soberanía y posibilidad de, nosotros, poder explotar esta riqueza en beneficio del país, en beneficio de nues

tro pueblo, en beneficio del desarrollo del Ecuador. Por eso nos oponemos también a este planteamiento, al propósito que se tiene y que ya se ve venir, señor Presidente, de suscribir, de adherirnos a este convenio que en todo caso sería lesivo a los intereses sagrados de la Patria, del país. y de eso se trata, señor Presidente, el propósito de las grandes potencias, de limitar la soberanía de los países ribereños, de limitar la posibilidad de que los países en vías de desarrollo como el nuestro, puedan tener las mejores posibilidades para asegurar a los pueblos los recursos suficientes para su desarrollo y mejorar su situación. Yo les había leído la vez pasada, señor Presidente, y quiero volver a leer un pasaje de la obra titulada "Mar Territorial de Doscientas Millas y Mar Patrimonial", del doctor Fernando Pavón Egas, una declaración del doctor Henry Kissinger. ¿Qué decía este representante de la gran potencia del norte, del gendarme internacional de los pueblos?; decía: " Estados Unidos apoya las doscientas millas de mar patrimonial, -no confundir con mar territorial-; pero no es aceptable la soberanía en esa extensión" - con una clara referencia a la tesis ecuatoriana de soberanía marítima en las doscientas millas, que la consagra en su legislación nacional, y añadió Kissinger " la soberanía es inaceptable porque entre otras cosas traería el treinta por ciento de los mares bajo control sobre áreas que cruzan la mayor parte de las naves comerciales; no hay que olvidar- agrega Kissinger- que en estas cuestiones no son principios, sino intereses los que se juegan declarando admonitivamente que, en última instancia, la armada es el medio adecuado para defender nuestros intereses". Eso dicen, señor Presidente, -ese es el propósito, y como le decía a usted, como le decía a la Cámara, como le decía al pueblo ecuatoriano, de lo que se trata, a diferencia de lo que nos dijo el Canciller, es que el país pierde buena parte de su territorio, de su dominio marítimo; doscientas millas se reducen a doce millas. Aquí se nos ha dicho que tendríamos mejores condiciones que aprovecharíamos muchas ventajas del Derecho Internacional, del Derecho Marítimo moderno y que convendría al país firmar ese convenio, y

que si nosotros eleváramos a garantía constitucional las doscientas millas marinas de dominio marítimo, señor Presidente, cerraríamos la posibilidad de poder negociar. Y, aprovecharnos de condiciones nuevas en beneficio del país. Nosotros creemos todo lo contrario, señor Presidente; antes, para hacer la navegación inocente en las doscientas millas, los países respectivos tenían que pedir autorización al Ecuador; ahora pueden penetrar hasta las trece millas o un poco más allá de las doce millas sin pedir autorización; antes, para sobrevolar sobre nuestro espacio aéreo en la zona de las doscientas millas, tenían que pedir autorización al país; ahora lo pueden hacer sin esa autorización, más allá de las doce millas, antes, para tender sus cables tenían que pedir autorización al país; ahora, más allá de las doce millas, pueden hacerlo sin autorización. Eso y muchas más actividades, ha diferencia de la explotación exclusiva de carácter económico. Pero quiero volver a hacer la pregunta que hiciera en esa ocasión, señores legisladores: ¿qué va a pasar si los buques de bandera internacional, bandera extranjera, penetran hasta las trece millas, donde nosotros tenemos facultad de explotación económica exclusiva, podríamos aprehender a esos buques?; mi criterio es que no porque ya no ejerceríamos soberanía, y eso es lo que va a pasar. Ahora que tenemos las doscientas millas de soberanía, los buques bandera norteamericana, por decir un ejemplo, la gran Flota de San Diego nos anuncia con meses de anticipación: "en tal fecha vamos a ir a pescar" y penetran desafiando la soberanía de este país, desafiando la paciencia del pueblo ecuatoriano, penetran, nuestra marina los apresa, pero luego, el Gobierno de Estados Unidos no sólo que gestionan para que se pongan en libertad a los buques, sino que las multas que se obliga a pagar a esas empresas es devuelta por el Gobierno Norteamericano, señor Presidente; eso es lo que ocurre. En estas condiciones ocurre eso; peor será -- cuando renunciemos a ciento ochenta y ocho millas marinas para reducirnos simplemente a doce millas marinas, para reducirnos simplemente a las doce millas de mar territorial, como está planteado el Convenio sobre el Derecho del Mar al que se quieren adherir quienes poco interés tienen de defender nuestra soberanía. Finalmente quiero que usted me permita, -

señor Presidente, leer unas cuantas líneas del libro "Justicia para el Ecuador", de don Gonzalo Escudero, a propósito....(interrupción).

SEÑOR PRESIDENTE: Le autorizo, señor Representante, indicándole que tiene excedido el tiempo.-----

H. HURTADO GONZALEZ: ¿Diga?-----

SEÑOR PRESIDENTE: Le autorizo pero le advierto, que tiene excedido el tiempo también .-----

H. HURTADO GONZALEZ: Sí, señor Presidente, leo las cuatro líneas y termino. A propósito de un análisis de la ratificación del protocolo de Río de Janeiro, aquí en el Congreso; aquí están los nombres de los patriotas que se opusieron con su voto a la aprobación de ese irrito protocolo, señor Presidente. Por alguna razón, el doctor Gonzalo Escudero no puso los nombres de los traidores que con su voto aprobaron el cercenamiento de nuestro territorio el año 1.941; ojalá no vuelva a repetirse esa historia, y que con el voto se renuncie a la soberanía nacional, se renuncie a defender nuestra soberanía. Dice: " Es menester que la historia recoja los nombres de los legisladores ecuatorianos que consignaron su voto negativo a la aprobación del protocolo; ellos fueron - los senadores: mayor Luis Benigno Gallegos, doctor Luis Edela y coronel Sergio Játiva; y los diputados: doctor Luis Alberto de la Torre, doctor Sergio Lasso Meneses, señor Julio Teodoro Salem, doctor Pedro Víctor - Falconí, teniente Pedro Concha Enríquez, licenciado Carlos Luis Plaza - Dañín, señor Alberto Andrade Cevallos, doctor Ricardo Cornejo Rosales y Coronel Humberto Alban. Sin controvertir el espíritu patriótico de los legisladores que votaron afirmativamente o se abstuvieron de votar, ha venido en justicia la recordación de aquellos que con su voto negativo tradujeron la insojuzgable voz de la Patria e-uatoriana". Esto, señor Presidente, ojalá no se vuelva a repetir; tenemos la obligación de defender la heredad nacional, la soberanía nacional, la integridad de - nuestro territorio y tenemos la obligación de, con nuestras fuerzas, con toda nuestra decisión, oponernos a toda intención, a todo propósito que pretenda reducir aún más de lo reducido nuestro territorio, se ñor Presidente. Muchas gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, está en consideración la reconsideración planteada. Votación, señor Secretario. Los HH. Representantes que estén a favor de la reconsideración, que se sirvan expresar su voluntad levantando la mano. Resultado, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cincuenta HH. legisladores presentes, veinte y cinco votos a favor.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Negado, señor Representante. Rectifique la votación, señor Secretario. Votación señores Representantes. Estamos votando, señor Representante, por favor. Hay un pedido de rectificación de votación y está ordenada por la Presidencia. Los señores legisladores que estén de acuerdo por la reconsideración planteada, que expresen su voluntad levantando la mano.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, veinte y cinco votos a favor.

SEÑOR PRESIDENTE: Negado, señores Representantes. Señor Secretario continuemos.- Señores Representantes han quedado agotadas las reconsideraciones y, por consiguiente, la discusión en primera de las reformas a la Constitución de la República; por lo tanto, se convoca para el día de mañana a las cuatro de la tarde.

Queda suspendida la sesión.-----

CAPITULO IV

El señor Presidente levanta la sesión siendo exactamente las veinte horas diez minutos.

H. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR
PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

H. GARY EZPARZA FABIANY
VICEPRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Dr. FRANCISCO GARCES JARAMILLO
SECRETARIO DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

mcb.